Central de Contratación de la FEMPCLM.
Expediente de Contratación nº 2/2024.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL:

"ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA".

ÍNDICE

Nº	CLÁUSULA	APTDO	TÍTULO	PÁGINA
I			**DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.**	**4**
II			**ANTECEDENTES.**	**5**
III			**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) DEL ACUERDO MARCO.**	**7**
	1		**OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.**	**7**
	2		**RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO.**	**8**
		I	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.	8
		II	ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SUMINISTROS A QUE SE REFIERE.	9
		III	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	9
	3		**PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**10**
	4		**BASES ECONÓMICAS Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.**	**10**
		I	BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO.	10
		II	VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.	11
	5		**CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO Y LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.**	**12**
		5.1.	CAPACIDAD PARA CONTRATAR.	12
		5.2.	PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.	13
		5.3.	SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.	13
		5.4.	OTRAS CONDICIONES.	14
	6		**PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**	**15**
		A	PROCEDIMIENTO.	15
		B	MESA DE CONTRATACIÓN.	15
		C	PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.	18
	7		**CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**	**19**
		A	SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL.	20
		B	SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.	21
		C	SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.	22
	8		**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**22**
		I	CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.	23
		II	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.	24
	9		**OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**	**27**
	10		**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA MISMA.**	**29**
	11		**RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**31**
	12		**GARANTÍA DEL ACUERDO MARCO.**	**32**
	13		**FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**32**

Nº	CLÁUSULA	APTDO	TÍTULO	PÁGINA
	14		**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.**	**33**
		14.1.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	33
		14.2.	EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.	33
		14.3.	COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.	34
	15		**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**35**
	16		**MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**	**35**
	17		**CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.**	**36**
		17.1.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.	36
		17.2.	EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.	37
		17.3.	RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS BASADOS.	37
		17.4.	PLAZO DE LOS CONTRATOS BASADOS.	37
		17.5.	MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.	38
		17.6.	RÉGIMEN ECONÓMICO, PAGO DEL SUMINISTRO Y GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS.	38
		17.7.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.	38
		17.8.	PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.	39
		17.9.	RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS Y EFECTOS DE LA MISMA.	39
	18		**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**	**40**
		18.1.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	40
		18.2.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FEMPCLM.	41
	19		**PRERROGATIVAS DE LAS EELL-CLM-CPL, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.**	**42**
		I	PRERROGATIVAS DE LAS EELL-CLM-CPL.	42
		II	RÉGIMEN DE INVALIDEZ.	42
		III	JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.	42

	ANEXO Nº		TÍTULO	PÁGINA
	1		**DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DE FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).**	**44**
	2		**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**	**53**
	3		**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.**	**55**
	4		**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.**	**56**
	5		**MODELO DE DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**	**57**
	6		**MODELO DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.**	**61**
	7	**7.1 a 7.5**	**RELACIÓN DE ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE PERFECCIONAR LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.**	**65**

I. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.

DEFINICIONES:

CENTRAL DE CONTRATACIÓN: El art. 1.10 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, la define como *"un poder adjudicador que adquiere suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores, o adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores".*

La utilización de la Central de Contratación por parte de la FEMPCLM es posible en virtud de la habilitación introducida por la LRSAL y se rige por lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la LRBRL, de acuerdo con las normas previstas en LCSP para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Efectivamente la contratación centralizada, como instrumento de racionalización técnica que viene a simplificar el procedimiento de contratación pública y al mismo tiempo a reducir sus gastos, ha sido impulsada por el propio Informe de la Comisión Europea para la Reforma de las Administraciones Públicas (Informe CORA), incluyéndose entre sus objetivos el impulsar y extender sistemas de contratación centralizada de bienes y servicios en el sector público *"para conseguir una gestión más racional y obtener ahorros"*.

- **ENTIDADES LOCALES (o su acrónimo, EELL):** Municipios, Provincias, Mancomunidades y resto de entidades locales descritas como tales en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **EELL ADHERIDAS:** Entidades locales asociadas a la FEMPCLM que se encuentran adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM.
- **EELL-CLM-CPL:** Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España) que disponen de Cuerpo de Policía Local.

ACRÓNIMOS:

Contratos SARA: Contratos Sujetos a Regulación Armonizada.
CPV: Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de las Comunidades Europeas de 28 de noviembre de 2007.
CC-FEMPCLM: Central de Contratación de la FEMPCLM.
DEUC: Documento Europeo Único de Contratación.
FEMPCLM: Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LPACAP: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
LRSAL: Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
PCAP: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PLACSP: Plataforma de Contratación del Sector Público.
PPTP: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
RGLCAP: Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
ROFCC: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la CC-FEMPCLM.

II. ANTECEDENTES.

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) es una asociación constituida por aquellos Municipios, Provincias y otras Entidades locales de Castilla-La Mancha que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La FEMPCLM fue declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993 y se encuentra reconocida como poder adjudicador en el ámbito de aplicación de la LCSP, en virtud de su artículo 3.1 y 3.3.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMPCLM, recogidos en el artículo 6 de sus Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de febrero de 2002 (en adelante, Estatutos), están *(f) La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas,* y *(h) Propiciar la coordinación de los municipios interesados en contratar servicios comunes, con el fin de conseguir ventajas económicas para éstos.* Además, en virtud de la habilitación introducida por la LRSAL y lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la LRBRL y resto de normativa concordante, la FEMPCLM ha creado una Central de Contratación mediante acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014. Recientemente, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM decidió incorporar al catálogo de servicios que viene prestando a sus asociados el *"Suministro de uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha"*. De igual forma, en su sesión de 28 de noviembre de 2023, el Consejo Regional de la Federación decidió delegar en el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM las competencias de supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la actividad contractual desarrollada por la CC-FEMPCLM.

La CC-FEMPCLM se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar obras, suministros y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades locales asociadas y sus entes dependientes.

La justificación, necesidad e idoneidad del "**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, ACUERDO MARCO)** que se propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifica en los informes y documentos previos al presente PCAP, documentos obrantes en el Expediente de Contratación nº 2/2024 de la CC-FEMPCLM.

En el presente Pliego se establecen, igualmente, las condiciones de adjudicación y ejecución de los posteriores CONTRATOS BASADOS en la adjudicación del ACUERDO MARCO que adjudique y formalice la CC-FEMPCLM.

De conformidad con la finalidad y objetivos que persigue la FEMPCLM se pretende, con esta licitación, seleccionar a la empresa que suministrará la uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local de Castilla-La Mancha a través de la CC-FEMPCLM y fijar las condiciones generales por las que se habrá de regir dicho ACUERDO MARCO, así como los CONTRATOS BASADOS en el mismo que se adjudiquen posteriormente por las EELL-CLM-CPL adheridas a la CC-FEMPCLM.

En la actualidad se encuentran asociados a la FEMPCLM un total de 910 municipios de los 919 que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los cuales disponen de "Cuerpos de Policía Local" un total de 203, todos ellos asociados a la FEMPCLM. En cuanto al

número de EELL ADHERIDAS a la CC-FEMPCLM y que, por tanto, pueden beneficiarse de su "cartera de servicios" ascienden, a día de hoy, a un total de 215 municipios.

Ni la FEMPCLM, ni las EELL-CLM-CPL susceptibles de adjudicar los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO y que se relacionan en el Anexo 7 del presente pliego en base a lo dispuesto en el artículo 227.4 de la LCSP, disponen de los medios necesarios, para poder llevar a cabo el objeto de la presente licitación, por ello resulta idóneo que sea la CC-FEMPCLM quien lleve a cabo la licitación del referido ACUERDO MARCO en beneficio de la totalidad de las mismas.

La necesidad de solventar dicha falta de medios propios para acometer el objeto de este ACUERDO MARCO y la necesidad de llevar a cabo esta licitación se justifican, entre otros, por los siguientes motivos y razones:

I. La CC-FEMPCLM realiza la práctica totalidad de los trabajos administrativos en materia de contratación, así como de la supervisión y el control de la correcta ejecución del ACUERDO MARCO, todo ello con el consiguiente ahorro económico y administrativo para las EELL-CLM-CPL.

II. Se garantiza la ejecución del ACUERDO MARCO por una empresa especializada de acreditada solvencia económica, financiera y técnica.

III. Se consigue un marco estable, a medio plazo, para el suministro de uniformidades en las EELL-CLM-CPL.

IV. Se obtienen importantes ahorros económicos en los costes de la uniformidad adquirida por las EELL-CLM-CPL, derivados de las economías de escala obtenidas por la adjudicación del ACUERDO MARCO.

La licitación objeto del presente PCAP se realizará a través de la modalidad de contratación centralizada del apartado IX.1 del ROFCC, que se refiere a la *CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO*.

De acuerdo con lo previsto en el apartado IV del ROFCC, las distintas modalidades de contratación previstas en dicho Reglamento, entre las que se encuentra la enunciada en el párrafo anterior, se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en el Título I del Libro Tercero (artículos 316 a 320) de la LCSP, así como por los procedimientos previstos en el Capítulo II del Título I del Libro Segundo (artículos 218 a 226) del mismo cuerpo legal.

Con arreglo a la normativa de aplicación, principalmente las normas reguladoras de la CC-FEMPCLM y el resto de normativa de contratación pública que resulte de aplicación, se adjudicará el ACUERDO MARCO a una única empresa, por las razones y motivos que obran en los informes previos del expediente de contratación, de reconocida solvencia técnica, económica y financiera, para que lleve a cabo la ejecución de los CONTRATOS BASADOS en el mismo.

El Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM ha decidido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de LCSP, no dividir en lotes el objeto del contrato y realizar UN LOTE ÚNICO para el ACUERDO MARCO ya que el fraccionamiento del objeto del mismo en varios lotes perjudicaría la uniformidad necesaria en el suministro a las EELL-CLM-CPL, generaría disfunciones, ineficiencias y descoordinación en su prestación, y posibilitaría agravios comparativos de tipo técnico y económico en la gestión del mismo entre instituciones con

distinta ubicación geográfica, diferentes cometidos o competencias y/o diferente volumen de presupuesto, a más de que, por ley, el suministro de uniformidad ha de ser igual, en características, simetría y formato para todas las EELL-CLM-CPL, cuestiones que, de forma justificada y motivada, se detallan en los informes y resoluciones que obran en el expediente de contratación.

III. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) DEL ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El objeto del presente ACUERDO MARCO es seleccionar a la empresa que prestará a las EELL-CLM-CPL el suministro de la uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha a través de la CC-FEMPCLM y fijar las condiciones generales por las que se habrá de regir dicho ACUERDO MARCO, así como los CONTRATOS BASADOS en el mismo que se adjudiquen posteriormente por dichas EELL-CLM-CPL.

Para ello se quiere seleccionar a un único empresario como adjudicatario del ACUERDO MARCO y establecer las condiciones a que han de sujetarse los contratos de suministros basados en el mismo.

El objeto de los CONTRATOS BASADOS en este ACUERDO MARCO consistirá en el suministro de prendas y complementos de uniformidad de la Policía Local derivado del ejercicio por las EELL-CLM-CPL de las competencias, potestades y actividades contempladas en la LRBRL, ya sean éstas las atribuidas directamente a dichas EELL-CLM-CPL, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras EELL, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas, o bien, las derivadas de cualquier otra competencia, actividad o servicio que se les imponga mediante Ley estatal o autonómica.

El presente ACUERDO MARCO pretende garantizar un suministro estable y permanente, durante la vigencia del mismo y sus respectivos CONTRATOS BASADOS, de prendas y complementos de uniformidad de la Policía Local que cumplan con las características específicas establecidas en la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (en adelante, LCPLCLM); el reglamento que la desarrolla, a través del Decreto 110/2006, de 17 de octubre (en adelante, Decreto 110/2006); y la Orden de 11/05/2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha.

La descripción y características del suministro de la uniformidad y la forma de llevar a cabo por el adjudicatario las prestaciones de los CONTRATOS BASADOS en el ACUERDO MARCO y sus condiciones serán las estipuladas en este PCAP y en el PPTP, así como en los documentos anexos que los conforman.

El presente PCAP regula las condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir en la licitación y adjudicación del ACUERDO MARCO, pudiendo ser beneficiarias del mismo tanto las EELL ADHERIDAS en el momento de la licitación, como aquellas otras que pudieran asociarse a la FEMPCLM y/o adherirse a la CC-FEMPCLM durante el plazo de vigencia del ACUERDO MARCO, siempre de acuerdo a los requisitos establecidos, a tal efecto, en los Estatutos de la FEMPCLM y en el ROFCC.

Tanto el PCAP como el PPTP revisten carácter contractual por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del ACUERDO MARCO.

El código CPV que comprende las prestaciones objeto del presente ACUERDO MARCO es el siguiente:

35800000 - Equipo individual y de apoyo.
35811200 - Uniformes de policía.

CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA DEL CONTRATO Y ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO.

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

El presente ACUERDO MARCO se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación del suministro de uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local de Castilla-La Mancha conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP y cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 220 de dicho cuerpo legal.

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y 101.13 de la LCSP se trata de un ACUERDO MARCO de suministros sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de CONTRATOS BASADOS previstos de adjudicación durante la vigencia del ACUERDO MARCO es superior a 221.000,00 euros.

El ACUERDO MARCO y los CONTRATOS BASADOS en el mismo se regirán por el presente PCAP, por el PPTP y por la LCSP.

Asimismo, será de aplicación al presente ACUERDO MARCO y a los CONTRATOS BASADOS en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento y, entre otras, a título enunciativo y no limitativo, por las siguientes disposiciones:

- Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (en adelante, LCPLCLM).
- Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha (en delante, Decreto 110/2006).
- Orden de 11 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre uniformidad, medios técnicos y de identificación profesional, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local y Vigilantes Municipales de Castilla-La Mancha (en adelante, Orden 11/05/2011).

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCAP, el PPTP, el documento de formalización del ACUERDO MARCO, los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta que resulte adjudicataria.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP; el PPTP sobre el documento de formalización del ACUERDO MARCO; y éste último sobre los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta que resulte adjudicataria.

II. ENTIDADES DESTINATARIAS DEL ACUERDO MARCO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SUMINISTROS A QUE SE REFIERE.

El ámbito objetivo del suministro objeto del presente ACUERDO MARCO son los contratos de suministro de uniformidad para la Policía Local contratados por las EELL ADHERIDAS así definidas en la sección I *"Definiciones y Acrónimos"* del presente PCAP.

El ámbito de aplicación subjetivo, del presente ACUERDO MARCO y de los CONTRATOS BASADOS en el mismo que pudieran perfeccionarse, está comprendido por todas las EELL-CLM-CPL así definidas en la sección I *"Definiciones y Acrónimos"* del presente PCAP, las cuales se detallan, por provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España), en el Anexo 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la LCSP.

Por tanto, podrán contratar, bajo el marco jurídico del presente ACUERDO MARCO, todas las EELL-CLM-CPL así definidas en la sección I *"Definiciones y Acrónimos"* del presente PCAP, siempre que, con carácter previo, se encuentren asociadas a la FEMPCLM y estén adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM.

En todo caso, y de acuerdo a lo establecido en el apartado VI.a) del ROFCC, la adhesión a la CC-FEMPCLM es voluntaria y no supone, en ningún caso, la obligación de efectuar contrataciones a través de la misma, por lo que ninguna de las EELL-CLM-CPL detalladas en el Anexo 7 tienen la obligación de perfeccionar los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO sino que, tan solo, tienen la posibilidad de hacerlo si es que así conviene a sus intereses y cumplen con los requisitos previos indicados en el párrafo anterior.

De igual forma las EELL-CLM-CPL que decidan perfeccionar los CONTRATOS BASADOS tampoco estarán obligadas a contratar el suministro de la totalidad de la uniformidad y medios de identificación profesional, emblemas y divisas con la empresa que resulte adjudicataria del ACUERDO MARCO, sino tan solo aquella que libremente decidan y especifiquen expresamente en sus respectivos CONTRATOS BASADOS. Por tanto, el alcance del suministro y las obligaciones del adjudicatario previstas en el PPTP se ceñirán, exclusivamente, a la uniformidad y a los medios de identificación profesional, emblemas y divisas que hayan sido solicitados.

En cuanto al lugar de prestación de los suministros, éste será el que se determine en los CONTRATOS BASADOS que perfeccionen las EELL-CLM-CPL y, en su defecto, se corresponderá con el ámbito territorial específico en que dichas EELL-CLM-CPL ejerzan sus competencias.

III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM es el secretario general de la FEMPCLM de acuerdo con lo establecido en el apartado V.1.b) del ROFCC y con el artículo 38 de los Estatutos de la FEMPCLM.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El plazo total de vigencia del ACUERDO MARCO será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de su formalización, siendo prorrogable, anualmente y por dos (2) años más, hasta un máximo de cuatro (4), cumpliendo, por tanto, con lo establecido en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del ACUERDO MARCO delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los CONTRATOS BASADOS en el mismo conforme a lo previsto en el presente PCAP. Durante este periodo las EELL-CLM-CPL adheridas a la CC-FEMPCLM podrán contratar los suministros con la empresa que resulte adjudicataria del presente ACUERDO MARCO y en las condiciones fijadas en el presente PCAP y PPTP. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de adjudicación del CONTRATO BASADO. En todo caso, la duración de los CONTRATOS BASADOS será independiente de la duración del ACUERDO MARCO y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

El ACUERDO MARCO podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que se pueda producir por el consentimiento tácito de las partes. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, si la prórroga del ACUERDO MARCO se acuerda por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y se notifica el preaviso al adjudicatario con al menos dos (2) meses de antelación, dicha prórroga será obligatoria para el referido adjudicatario.

CLÁUSULA 4. BASES ECONÓMICAS Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

I. BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO.

El adjudicatario será retribuido, por el suministro de la uniformidad incluida en esta contratación y de acuerdo con la legislación aplicable, directamente por las EELL-CLM-CPL a resueltas de los pedidos específicos que cada una de dichas Entidades locales remita al adjudicatario mediante el perfeccionamiento de los correspondientes CONTRATOS BASADOS. Cada EELL-CLM-CPL podrá perfeccionar tantos CONTRATOS BASADOS como pedidos desee realizar.

El adjudicatario, con carácter trimestral, remitirá a la FEMPCLM una *"relación detallada"* de los suministros entregados y facturados a las EELL-CLM-CPL y abonará, contra la presentación por la FEMPCLM de la correspondiente factura y en un plazo no superior a diez (10) días desde su remisión, las cuantías resultantes de la liquidación fruto del cálculo, sobre la facturación relacionada, del porcentaje establecido en la presente cláusula. El concepto de la facturación será el de *"Servicio de Supervisión y Control del funcionamiento del Suministro de Uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha de la CC-FEMPCLM"*.

La *"relación detallada"* indicada anteriormente incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Denominación de las EELL-CLM-CPL que se traten.
- Fecha de los CONTRATOS BASADOS perfeccionados por las EELL-CLM-CPL que se traten.
- Nº de pedido.

- Fecha y nº de factura emitida por el ADJUDICATARIO.
- Tipo de uniformidad suministrada.
- Nº de prendas o artículos suministrados.
- Importe diferenciado de cada prenda o artículo suministrado y total importe de los mismos (Excluido IVA).
- Sumatorio de las cuantías anteriores.

El adjudicatario deberá abonar a la FEMPCLM un porcentaje del 5% (calculado sobre la base imponible obtenida por el adjudicatario de las EELL-CLM-CPL) de los suministros que soliciten las EELL ADHERIDAS que hayan perfeccionado sus respectivos CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO.

La FEMPCLM destinará la retribución obtenida a sufragar el coste de las actuaciones específicas del presente ACUERDO MARCO y los CONTRATOS BASADOS en el mismo, así como a los derivados del sostenimiento de los gastos ordinarios de la CC-FEMPCLM.

El pago de las cuantías determinadas porcentualmente en la presente cláusula, se considera obligación esencial del presente ACUERDO MARCO por lo que la falta de abono de dichas cuantías, en los plazos estipulados, será causa de resolución del mismo.

II. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

En base a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, para los acuerdos marco *"se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el impuesto sobre el valor añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco…"* no siendo necesario que se apruebe, con carácter previo a su tramitación, un presupuesto base de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100.3 del mismo cuerpo legal.

A los efectos de que el cálculo del valor estimado del ACUERDO MARCO sea lo más preciso posible, se han tenido en consideración los parámetros que a continuación se indican:

a) Número total de Entidades locales de Castilla-La Mancha que disponen de Cuerpos de Policía Local (en adelante, CPL).
b) Número total de efectivos de los CPL en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
c) Número medio anual de nuevos integrantes de los CPL de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, graduados en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.
d) Tasa anual de reposición de la uniformidad de los integrantes de los CPL de Castilla-La Mancha.
e) Precio unitario medio de mercado para las prendas de uniformidad de los CPL de Castilla-La Mancha.

Añadido a lo anterior, el valor estimado del ACUERDO MARCO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, se ha determinado teniendo en cuenta, además, la vigencia del mismo y sus eventuales prórrogas, así como sus potenciales modificaciones, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, no podrán exceder del 20% del precio inicial. Así también, el importe del valor estimado incorpora la previsión de un 10% adicional, de acuerdo con las previsiones del artículo 301.2 LCSP, al tratarse de un contrato de precios unitarios.

En base a todo lo anterior, las estimaciones económicas para determinar el VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE*
1º AÑO DEL ACUERDO MARCO	1.390.000,00 €
2º AÑO DEL ACUERDO MARCO	2.641.000,00 €
1º AÑO DE PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO	2.780.000,00 €
2º AÑO PRÓRROGA ACUERDO MARCO	2.780.000,00 €
SUBTOTAL	**9.591.000,00 €**
20% MODIFICACIONES PREVISTAS	1.918.200,00 €
10% ADICIONAL PRECIOS UNITARIOS	959.100,00 €
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	**12.468.300,00 €**

*IVA excluido.

Por tanto, el importe del VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO asciende a un total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (12.468.300,00 €),** IVA excluido.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 14 de julio de 2022, en relación con los asuntos acumulados C-274/21 y C-275/21, concluye que: *"…un poder adjudicador no puede seguir basándose, para adjudicar un nuevo contrato, en un acuerdo marco cuya cantidad o valor máximo de las obras, suministros o servicios de que se trate hayan sido ya alcanzados, a menos que la adjudicación de dicho contrato no dé lugar a una modificación sustancial de dicho acuerdo marco,…" y* el informe 14/2023, de 2 de julio de 2024, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado establece igualmente en sus conclusiones que *"siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el valor máximo estimado de un acuerdo marco calculado conforme al 101.13 de la LCSP operará como límite de los contratos basados a celebrar al amparo del mismo, cuyo exceso determinará la extinción por cumplimiento del acuerdo marco, circunstancia que se producirá igualmente si se alcanza su duración máxima. No obstante, y siguiendo esa misma jurisprudencia, un poder adjudicador puede adjudicar un nuevo contrato basado en un acuerdo marco cuyo valor estimado haya sido alcanzado, siempre que la adjudicación de dicho contrato no dé lugar a una modificación sustancial de dicho acuerdo marco, en los términos del artículo 205.2.c) de la LCSP"* y añade que *"conforme a lo dispuesto en el artículo 222 de la LCSP, antes de que se supere el importe del valor estimado, resulta posible modificar un acuerdo marco de acuerdo de las reglas generales que disciplinan la modificación de los contratos contenidas en los artículos 203 a 207 de la LCSP".*

En consecuencia y en base a los preceptos legales indicados, el límite económico para perfeccionar los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se sitúa en el VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO previamente indicado y debidamente justificado por el Órgano de Contratación de la CC-FEMCLM.

CLÁUSULA 5. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO Y LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM.

5.1. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán tomar parte en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

También podrán contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del ACUERDO MARCO a su favor.

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia. Si ya estuvieran inscritos, únicamente deberán comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

5.2. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

No podrán ser contratantes del presente ACUERDO MARCO las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 71 de la LCSP o en cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

5.3. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Los empresarios que se presenten a la licitación del presente ACUERDO MARCO deberán, en base a lo previsto en el artículo 74 de la LCSP, acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP) y técnica en los contratos de suministro (artículo 89 de la LCSP) que a continuación se indican, estando éstas vinculadas al objeto del contrato y siendo proporcionales al mismo a fin de garantizar la adecuada ejecución de los CONTRATOS BASADOS.

5.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el ACUERDO MARCO y en al menos uno de los tres últimos ejercicios cerrados anteriores a la licitación (2021-2022-2023), por una cantidad igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los compromisos indicados en los párrafos anteriores se materializarán con la presentación de la declaración responsable del Anexo 1 del presente PCAP.

5.3.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA TÉCNICA.

A. Los licitadores deberán acreditar que han formalizado y/o perfeccionado contratos de suministro de igual o similar naturaleza al objeto del presente ACUERDO MARCO en, al menos, cinco (5) EELL y/o Entidades de naturaleza local del ámbito de la Unión Europea (en adelante, UE) y/o del Espacio Económico Europeo (en adelante, EEE).

La realización de los suministros de uniformidad de Policía Local en las EELL y/o entidades de naturaleza local referidas, se acreditará mediante certificados expedidos por los órganos competentes de dichas entidades indicando ejercicio, periodo e importe.

B. Igualmente, deberán acreditar que por los suministros indicados en el apartado anterior y en los tres (3) últimos ejercicios cerrados anteriores a la licitación (2021-2022-2023), han facturado un importe anual, mínimo, de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

5.4. OTRAS CONDICIONES.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del ACUERDO MARCO y de los CONTRATOS BASADOS en el mismo.

Si durante la tramitación del procedimiento de contratación y antes de la formalización del ACUERDO MARCO, o del perfeccionamiento de los CONTRATOS BASADOS en el mismo, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Por otra parte, las empresas licitadoras deben asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en este pliego, relativa a las condiciones especiales de ejecución.

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

A.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de celebración del presente ACUERDO MARCO se rige por lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

La licitación se realizará por procedimiento abierto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

La admisión de los licitadores se basará en la calificación por la Mesa de Contratación de los documentos previos que demuestren la competencia, méritos y cualidades del licitador, así como su idoneidad y habilitación legal para los suministros que constituyen el objeto de esta licitación.

Se valorarán diversos criterios de adjudicación además de la oferta económica, resultando adjudicatario el licitador que demuestre, por aplicación de los criterios de adjudicación previstos en la Cláusula 8 de este pliego, haber realizado la oferta con una mejor relación calidad-precio, sin atender exclusivamente al precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3.f) de la LCSP para los contratos de suministros.

B.- MESA DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, para la adjudicación del presente ACUERDO MARCO, estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el artículo 326.2 de la LCSP y los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La Mesa de Contratación será nombrada por el Órgano de Contratación y estará compuesta por un (1) Presidente/a, un (1) Secretario/a (con voz y sin voto) y un total de cuatro (4) vocales.

La composición de la Mesa de Contratación será objeto de publicación en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP).

La Mesa de Contratación actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, siendo el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

Las propuestas de adjudicación que la Mesa de Contratación eleve al Órgano de Contratación serán motivadas. La Mesa, además, antes de formular sus propuestas, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del ACUERDO MARCO. Si el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM no adjudica el ACUERDO MARCO de acuerdo con las propuestas formuladas por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

Si la Mesa de Contratación, en el ejercicio de sus funciones, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 150.1 de la LCSP.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, constituida previamente la Mesa de Contratación, el presidente/a ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación del **SOBRE Nº 1**, y el secretario/a de la Mesa levantará acta, para posteriormente expedir certificación de la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

La Mesa de Contratación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable a que se refieren los artículos 140 y 141 de la LCSP.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y la PLACSP y trasladarse a los licitadores afectados, concediéndoseles un plazo de tres (3) días, a partir del día siguiente a su publicación en dichos Perfiles de Contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de las licitaciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de Contratación podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, con las salvedades descritas en el artículo 140.3 de la LCSP.

En este último caso, si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

Una vez calificada la documentación del SOBRE Nº 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el PCAP, de acuerdo con el artículo 82 del RGLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE Nº 2 y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los diez (10) días siguientes a la apertura del SOBRE Nº 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de

proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

2. En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.

3. El presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

4. Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

5. Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

6. A continuación se abrirá el **SOBRE Nº 2** a los efectos de su valoración posterior por la mesa de contratación la cual podrá pedir cuantos informes necesite, por parte de técnicos o expertos, para poder calificar dicha documentación.

7. Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

Una vez calificados los criterios indicados en los pliegos cuya valoración requiere de un juicio de valor, la Mesa de Contratación se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un (1) mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el **SOBRE Nº 3** correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

1. En primer lugar, el presidente/a de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de adjudicación cuya calificación dependa de un juicio de valor.

2. A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las *proposiciones económicas.*

3. Si hubiera empresas incursas en presunción de anormalidad, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo de cinco (5) días hábiles.

4. Culminado el proceso de valoración de todas las propuestas admitidas, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el PCAP, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones por el secretario/a de la Mesa de contratación con el visto bueno del presidente/a.

C.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Una vez aprobado definitivamente el expediente de contratación, con todos los requisitos que se señalan al efecto en el artículo 116 de la LCSP, se dictará resolución motivada del Órgano de Contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, se remitirá al Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) y se publicará en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM, cuya dirección URL es https://www.fempclm.es/es/351/0/0/353/Licitaciones-en-curso.html y en el que se ofrecerá información de acceso electrónico relativa a la licitación del ACUERDO MARCO.

De igual forma, la información correspondiente al procedimiento de contratación del ACUERDO MARCO se encontrará disponible en la PLACSP, en la dirección URL:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtClKL0jJznPPzSooSSxLzSlL1w_Wj9KMyU5wK9CMr3IwiC71CI3PLivKC80MijKtUDczLHW1t9Qtycx0B5lAOvA!!/

El **plazo de presentación de proposiciones será de treinta y cinco (35) días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea**.

Dentro de dicho periodo y en horario de 09:00 a 14:00 se presentará, la documentación requerida en el presente PCAP, en el Registro General de la FEMPCLM sito en Toledo, en el Polígono Industrial Santa María de Benquerencia y en la calle Río Cabriel, s/n (Escuela de Administración Regional), C.P. 45007, cuyo número de teléfono es el 925 229 633, de lunes a viernes o enviado por correo administrativo abierto dentro del plazo señalado. En el caso de que el último día coincidiera en día inhábil, el plazo de presentación de proposiciones se prolongará hasta el primer día hábil siguiente en los mismos términos indicados anteriormente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de la imposición de envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición mediante Burofax, Télex o Telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida ésta por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación o si el depósito de la misma en las Oficinas de Correos es posterior al día y hora límite de presentación. No obstante lo anterior, transcurridos diez (10) días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las mismas. Si hubiera datos o documentos confidenciales entre los presentados en los sobres de la licitación, deberá indicarse en cada sobre tal circunstancia.

Desde el día de la publicación de los pliegos en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y la PLACSP y durante los diez (10) días siguientes a su publicación, los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre el contenido de los pliegos y documentación complementaria. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, publicándose, igualmente, en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la PLACSP para general conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, dichas consultas o aclaraciones deberán ser resueltas por la CC-FEMPCLM en un plazo anterior a seis (6) días antes de la finalización del plazo para la presentación de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir una proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la presente licitación NO se admiten variantes.

CLÁUSULA 7. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de ofertas supondrá, por parte de los licitadores, el estudio de la naturaleza de los trabajos que se deban realizar, de los medios personales, materiales y auxiliares que deberá emplear para la ejecución de los mismos, así como de la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores.

Los datos e informaciones relevantes y necesarias para la ejecución del ACUERDO MARCO, que se contengan en la documentación aportada por el licitador que resulte adjudicatario, se entenderán transmitidos a tal fin a la CC-FEMPCLM por efecto del acto de adjudicación definitiva.

El coste de elaboración de la documentación para la presentación de ofertas será por cuenta de los licitadores que en ningún caso podrán reclamar compensación económica alguna.

En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente *(índice)*, pudiendo el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el ACUERDO MARCO, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia de dicho Órgano de Contratación.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador en su oferta implicará su inadmisión, ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar el correspondiente procedimiento de prohibición de contratar conforme a los artículos 71 y 72 de la LCSP. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se presentarán en el plazo fijado en el anuncio de licitación, en lengua castellana (las traducciones deberán hacerse en forma oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP), y constarán de tres (3) sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Los sobres deberán estar numerados, identificar la proposición presentada e incluir los datos identificativos del licitador, así como cualesquiera otros que se exijan en el anuncio de licitación, de acuerdo al siguiente modelo:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL **"ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA".**

SOBRE Nº _____.
DOCUMENTACIÓN: _____.
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL LICITADOR: _____.
DIRECCIÓN O DOMICILIO SOCIAL: _____.
NIF/CIF nº: _____.
TELÉFONO: _____.
CORREO ELECTRÓNICO: _____.
FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN: _____.
OTROS DATOS (en su caso): _____.

El SOBRE Nº "1" contendrá la documentación administrativa de carácter general exigida para tomar parte en esta licitación.

El SOBRE Nº "2" contendrá la oferta con toda la documentación técnica que debe ser interpretada de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el presente Pliego, cuya cuantificación dependerá de un juicio de valor.

El SOBRE Nº "3" contendrá la oferta con toda la documentación económica que sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. Para ello, deberá utilizarse el modelo de proposición económica del ANEXO 2 del presente PCAP.

La inclusión en el SOBRE Nº 2 (correspondiente a los *criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor)* de documentación que haya de obrar en el SOBRE Nº 3 (correspondiente a los *criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas)* dará lugar a la exclusión de los licitadores por la Mesa de Contratación.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses desde que sea firme la adjudicación del ACUERDO MARCO sin que se haya retirado la documentación presentada por los no adjudicatarios, la CC-FEMPCLM podrá acordar su destrucción.

A.- SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los documentos contenidos en el SOBRE Nº 1 serán, en todo caso, documentos originales o copias administrativamente compulsadas o legitimadas notarialmente.

En hoja independiente a los documentos contenidos se señalará la relación de todos los que el licitador incluya en este sobre indicando aquéllos a los que se le asigne el carácter de confidencial. Dicha circunstancia deberá figurar claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. La confidencialidad debe declararse por el licitador en el momento de presentar su oferta, sin que pueda abarcar la totalidad de la misma.

El SOBRE Nº 1 contendrá los siguientes documentos:

A.1. **Declaración responsable** ajustada al modelo de formulario de Documento Europeo Único de Contratación establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (en adelante, **DEUC**) cuyo modelo, adaptado a la presente licitación, figura como ANEXO 1 del presente PCAP.

Dado que el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM opta por realizar las notificaciones vía correo electrónico, la dirección de correo electrónico indicada en la Parte II.A. del modelo DEUC se entenderá como la designada por el licitador para las comunicaciones electrónicas que dicho Órgano de Contratación le remita, resultado de aplicar lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 140.1.a) de la LCSP.

A.2. Para las empresas extranjeras, una **declaración responsable de sometimiento a la jurisdicción** de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según el modelo ANEXO 3 del presente pliego.

A.3. **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso.** Los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato (artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión, según el modelo ANEXO 4 del presente pliego.

La presentación de dicho anexo no exime a los empresarios integrados en la unión temporal de la obligación de presentar de forma separada la información que corresponda y que se indica en el modelo DEUC.

B.- SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

En este SOBRE Nº 2, los licitadores deberán incluir la documentación relativa a los criterios de valoración indicados en los pliegos y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, a los efectos de que pueda ser valorada su oferta por la Mesa de Contratación.

El SOBRE Nº 2 contendrá la oferta con toda la documentación que no sea susceptible de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. Por lo tanto, **NO PODRÁ INCLUIRSE EN ESTE SOBRE NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO MEDIANTE LA CUAL SE PUEDA CONOCER LA OFERTA ECONÓMICA QUE SE REALIZARÁ Y VALORARÁ EN EL SOBRE Nº 3**.

Toda la documentación incluida en el SOBRE Nº 2 por la empresa que resulte adjudicataria adquirirá carácter contractual, en caso de resultar adjudicatario del presente contrato.

En este sobre se presentarán las muestras físicas de los artículos que el licitador va a suministrar durante el contrato, debiendo cumplirse las exigencias del PPTP aportando muestras completas de todos los artículos con sus correspondientes certificaciones de calidad.

Por tanto y de conformidad con lo expuesto, en el SOBRE Nº 2 deberán incluirse:

1. MUESTRAS: En las que, de acuerdo con lo establecido en el PPTP se deberán presentar muestras físicas de todos los artículos que se especificaban en los anexos I a VIII del PPTP, completamente terminadas y en perfecto estado.

   La talla de cada una de las muestras de vestuario será, preferiblemente: tallas L o M en prendas superiores; 40 o 42 en pantalón; y 41 o 42 en calzado.

   Cada una de las muestras deberá llevar unida sólidamente a la misma y no al envoltorio (caja, papel, bolsa, etc.), una etiqueta en la que se indique claramente el nombre o razón social del licitador, así como la referencia y denominación del artículo indicadas en los anexos I al VIII del presente pliego.

2. CERTIFICADOS: Además, junto con las muestras, deberá presentarse:

   a. Documentación relativa a la composición de los tejidos y/o materiales utilizados en la elaboración, y al tratamiento y limpieza de las prendas.
   b. Los certificados que se especifican en el PPTP, los cuales deberán estar expedidos por laboratorios o entidades independientes y debidamente habilitadas para ello.
   c. Ficha técnica descriptiva de cada artículo.

C.- SOBRE Nº "3": PROPOSICION ECONÓMICA.

En este SOBRE Nº 3, los licitadores deberán incluir toda la documentación relativa a los criterios de valoración que sean susceptibles de valoración objetiva mediante la mera aplicación de una fórmula matemática. La proposición económica se presentará mecanografiada o impresa y firmada por el licitador y se ajustará al modelo ANEXO 2 del presente pliego. No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el contenido de la oferta a juicio de la Mesa de Contratación.

CLÁUSULA 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

En el presente procedimiento de licitación se seleccionará a UNA única empresa.

La PUNTUACIÓN TOTAL A ASIGNAR A LOS PARTICIPANTES SERÁ DE 100 PUNTOS, y se repartirá del siguiente modo:

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (40 puntos).
- Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (60 puntos).

De los 100 puntos indicados, 40 puntos se otorgarán a la oferta económica, 20 puntos a otros criterios objetivos que no dependen de un juicio de valor y los 40 puntos restantes a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

En base a la anterior ponderación y tratándose de un procedimiento abierto, no resulta necesaria la constitución de comité de expertos prevista en el artículo 146.2 de la LCSP para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. En caso de que varias empresas licitadoras empaten, en cuanto a la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP en cuanto a los criterios de desempate.

Para llevar a cabo la valoración de las ofertas que se presenten en este concurso, la CC-FEMPCLM utilizará los criterios de valoración que a continuación se indican:

I.- CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (40 puntos).

Dentro de los criterios subjetivos a cuantificar mediante un juicio de valor, serán valoradas por la Mesa de Contratación las muestras que hayan sido remitidas, siendo comparadas y valoradas teniendo en cuenta su adecuación, presentación, comodidad, calidad general de tejidos, materiales y acabados, funcionalidad, ergonomía y comodidad.

Para poder evaluar correctamente la calidad de las prendas y demás artículos, se deberá entregar una muestra de los mismos de acuerdo a lo previsto en el PPTP, para que puedan ser debidamente sometidas, en su caso, a las pruebas que se estimen oportunas en relación a resistencia a lavados, condiciones climatológicas y otras evaluaciones, las cuales serán llevadas a cabo según las indicaciones del producto.

Los criterios subjetivos indicados en este apartado podrán ser valorados hasta un máximo de 40 puntos, de acuerdo a la siguiente ponderación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Adecuación y presentación	20 puntos
2	Ergonomía y comodidad	10 puntos
3	Calidad de materiales y acabados	10 puntos

La valoración de los criterios citados se realizará del siguiente modo:

1.- Adecuación y presentación. Se valorará la adecuación de las prendas conforme a la Orden de Castilla-La Mancha que las regula, así como la presentación y apariencia estética de las mismas.

Este criterio podrá ser valorado hasta un máximo de 20 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

I. 20 puntos a la mejor oferta, calificada como “excelente”.
II. 15 puntos a la oferta calificada como “muy buena”.
III. 10 puntos a la oferta calificada como “buena”.
IV. 5 puntos para aquellas que se ajusten a los mínimos exigidos, y sea oferta “adecuada”.

2.- Ergonomía y comodidad. Se valorará la comodidad en las prendas atendiendo a las proporciones corporales de los distintos sexos y a su resultado confortable para las funciones que han sido diseñadas las prendas.

Este criterio podrá ser valorado hasta un máximo de 10 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

I. 10 puntos a la mejor oferta, calificada como "excelente".
II. 7,5 puntos a la oferta calificada como "muy buena".
III. 5 puntos a la oferta calificada como "buena".
IV. 2,5 puntos para aquellas que se ajusten a los mínimos exigidos, y sea oferta "adecuada".

3.- Calidad de materiales y acabados. Se valorarán los materiales de fabricación y/o confección de las prendas, así como el efecto obtenido por los diferentes tipos de acabados y en consecuencia el manejo y cuidados de la misma.

Este criterio podrá ser valorado hasta un máximo de 10 puntos que se asignarán de la siguiente forma:

I. 10 puntos a la mejor oferta, calificada como "excelente".
II. 7,5 puntos a la oferta calificada como "muy buena".
III. 5 puntos a la oferta calificada como "buena".
IV. 2,5 puntos para aquellas que se ajusten a los mínimos exigidos, y sea oferta "adecuada".

II.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (60 puntos).

Los criterios objetivos indicados en este apartado podrán ser valorados hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo a la siguiente ponderación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Oferta económica de precios unitarios	35 puntos
2	Reducción de plazo de entrega	10 puntos
3	Ampliación del plazo de garantía	10 puntos
4	Ampliación del plazo de prestación del servicio postventa	5 puntos

La valoración de los criterios citados se realizará del siguiente modo:

1.- Oferta económica de precios unitarios.

El licitador ofrecerá un precio unitario para cada uno de los artículos recogidos en los anexos I al VIII del PPTP, sin exceder el precio máximo estipulado para cada uno de ellos. De ofertarse por el licitador un precio superior, este quedará automáticamente excluido del procedimiento de contratación.

La no inclusión en la oferta de alguno de los anexos I al VIII del PPTP y/o del precio unitario de cualquiera de los artículos incluidos en los mismos, supondrá, igualmente, la exclusión automática del procedimiento de contratación.

A los efectos de que la Mesa de Contratación pueda valorar adecuadamente las ofertas evaluables mediante fórmulas, los licitadores habrán de presentar las mismas con un máximo de 2 decimales para los precios unitarios ofertados. En el caso de presentar las ofertas con un mayor número de decimales se entenderá, a todos los efectos, que la oferta tiene únicamente los 2 primeros decimales, desechando el resto, sean cuales fueren, sin efectuar aproximación alguna y, por tanto, no estando sujetos a valoración.

La valoración de la oferta económica se realizará sobre el "Precio Medio Ponderado" ofertado por el licitador, de acuerdo a la ponderación establecida para cada artículo en los anexos I al VIII del PPTP.

Se valorará de 0 a 35 puntos, correspondiendo los 35 puntos al licitador que ofrezca el precio medio ponderado más bajo y al resto de forma inversamente proporcional a su oferta.

La puntuación se determinará en dos pasos y conforme a las siguientes fórmulas:

a) Paso 1. Para la determinación previa del precio medio ponderado ofertado por el licitador se aplicará la fórmula siguiente:

$$\mathrm{PMPo} = \frac{\sum_{1}^{n}(\mathrm{Puo\ x\ PPuo})}{\sum_{1}^{n}\mathrm{PPuo}}$$

Siendo:
PMPo = Precio medio ponderado ofertado.
n = número de artículos con precio unitario indicados en los anexos I a VIII del PPTP.
Puo = Precio unitario ofertado para cada artículo.
PPuo = Ponderación del precio unitario ofertado.

b) Paso 2. Determinado el importe anterior, para la determinación de los puntos obtenidos por el licitador respecto de su oferta económica se aplicará la siguiente fórmula:

$$\mathrm{Po} = \frac{\mathrm{Pm\ x\ PMP_1}}{\mathrm{PMP_2}}$$

Siendo:
Po = Puntuación obtenida por el licitador.
Pm = Puntuación máxima.
PMP_1= Precio medio ponderado más bajo de entre los ofertados.
PMP_2= Precio medio ponderado ofertado por el licitador.

<u>2.- Reducción del plazo de entrega.</u>

Se asignarán un total de hasta 10 puntos. La puntuación se concederá atendiendo a aquellas proposiciones que presenten un menor plazo de entrega ofertado en días, con el máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de cada CONTRATO BASADO.

Las proposiciones que presenten un plazo de entrega superior a treinta (30) días serán descartadas de forma automática.

Se valorará de 0 a 10 puntos, correspondiendo los 10 puntos al licitador que oferte un plazo de entrega menor y al resto de forma inversamente proporcional a su oferta.

La puntuación se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$Po = \frac{Pm \text{ x } D_1}{D_2}$$

Siendo:
Po = Puntuación obtenida por el licitador.
Pm = Puntuación máxima.
D_1= Número de días del menor plazo de entrega ofertado.
D_2= Número de días de plazo de entrega ofertados por el licitador.

3.- Ampliación del plazo de garantía.

Se asignarán un total de hasta 10 puntos. La puntuación se concederá atendiendo a aquellas proposiciones que presenten un mayor plazo de garantía, que deberá ser cuantificada en meses, con el mínimo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción del suministro.

Las proposiciones que presenten un plazo de garantía inferior a doce (12) meses serán descartadas de forma automática.

Se valorará de 0 a 10 puntos, correspondiendo los 10 puntos al licitador que más haya ampliado el plazo de garantía y al resto de forma directamente proporcional a su oferta.

La puntuación se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$Po = \frac{Pm \text{ x } M_2}{M_1}$$

Siendo:
Po = Puntuación obtenida por el licitador.
Pm = Puntuación máxima.
M_1= Número de meses de la mejor oferta de plazo de garantía
M_2= Número de meses de plazo de garantía ofertados por el licitador.

4.- Ampliación del plazo de prestación del servicio postventa.

Se asignarán un total de hasta 5 puntos. La puntuación se concederá atendiendo a aquellas proposiciones que presenten un mayor plazo de prestación del servicio postventa, que deberá ser cuantificada en días, con el mínimo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del suministro.

Las proposiciones que presenten un plazo de prestación del servicio postventa inferior a quince (15) días serán descartadas de forma automática.

Se valorará de 0 a 5 puntos, correspondiendo los 5 puntos al licitador que más haya ampliado el plazo de prestación del servicio postventa, y al resto de forma directamente proporcional a su oferta.

La puntuación se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$Po = \frac{Pm \text{ x } D_2}{D_1}$$

Siendo:
Po = Puntuación obtenida por el licitador.
Pm = Puntuación máxima.
D_1= Número de días de la mejor oferta de prestación del servicio postventa.
D_2= Número de días de prestación del servicio postventa ofertados por el licitador.

CLÁUSULA 9. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Si el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM o la Mesa de contratación presumiesen que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, ésta podrá ser excluida del procedimiento de contratación previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Dado que el presente pliego contempla una pluralidad de criterios de adjudicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP deben ser los pliegos que rigen el ACUERDO MARCO los que establezcan los "parámetros objetivos" que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En la presente licitación y de acuerdo a lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP se consideran *"parámetros objetivos"* para la valoración de la presunción de anormalidad de las ofertas los criterios de valoración que se indican a continuación y que se corresponden con los *"criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas"*:

a) Oferta económica.
b) Reducción del plazo de entrega.
c) Ampliación del plazo de garantía.
d) Ampliación del plazo de prestación del servicio postventa.

La mesa de contratación identificará las ofertas en presunción de anormalidad de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Determinará los puntos de cada parámetro objetivo mediante la fórmula de cálculo, proporcional o ponderada, indicada para cada uno de ellos en la Cláusula 8.II del PCAP.

2. Sumará los puntos de ambos parámetros objetivos y obtendrá el total de puntos de cada oferta.

3. Sumará los puntos totales de cada una de las ofertas y dividirá entre el número de ellas, determinando así su media aritmética, con la siguiente salvedad:

   Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

   A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, se entenderá como oferta *"más baja"* aquella que resulte más favorable para el licitador, esto es, la que más puntos hubiera obtenido de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores para la determinación del total de puntos de los parámetros objetivos.

4. Determinada la media aritmética, se calculará el 10% de dicha cantidad.

5. Finalmente y en su caso, serán calificadas como ofertas en presunción de anormalidad todas aquellas que, tanto por exceso como por defecto, difieran en más del 10% de la media aritmética previamente calculada.

Si de acuerdo a la aplicación de los *"parámetros objetivos"* establecidos en el presente pliego una o varias ofertas resultasen incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación recabará la información necesaria para que el Órgano de Contratación pueda estar en disposición de determinar si, efectivamente, la oferta resulta anormalmente baja en relación con el suministro a realizar y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el ACUERDO MARCO.

Para ello, la Mesa de Contratación, en base a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado para que puedan justificar y desglosar, razonada y detalladamente, cualquier parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El licitador dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba el requerimiento, para presentar sus justificaciones, por escrito.

En todo caso, el licitador deberá justificar expresamente que el suministro que oferta ha sido elaborado respetando las disposiciones socio-laborales vigentes en la UE así como el cumplimiento, en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en la ejecución material del contrato, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida, en su caso, la derivada del convenio colectivo aplicable y respetando el principio de igualdad y no discriminación salarial entre hombres y mujeres.

Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas si, requerida la correspondiente justificación al licitador, éste obviara presentarla dentro de los plazos fijados o si la justificación presentada fuera calificada como insuficiente por la Mesa de Contratación de manera motivada.

Presentada la documentación en plazo por los licitadores, la Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación presentada y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo, debidamente motivada, al Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM el cual actuará en consecuencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 149.6 de la LCSP.

CLÁUSULA 10. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA MISMA.

Calificadas las ofertas por la Mesa de Contratación en base a los procedimientos y criterios de valoración contemplados en el presente pliego, ésta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, la cual deberá ser motivada.

Una vez aceptada la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y con carácter previo a la misma, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

(i) De acreditación de la personalidad:

- Copia compulsada o legitimada notarialmente del DNI del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- Copia compulsada o legitimada notarialmente de la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en su caso, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate, y en los que consten las normas por las que se regula su actividad, así como el objeto social de la misma.
- Copia compulsada o legitimada notarialmente de la escritura de constitución en Unión Temporal de Empresarios.

(ii) De acreditación de la representación:

- Copia compulsada o legitimada notarialmente del DNI, o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española, del representante de la persona jurídica que se trate, así como poder bastante de representación para obligar a la empresa o entidad licitadora.

(iii) De acreditación de los requisitos de solvencia económica y financiera:

- Copia compulsada o legitimada notarialmente de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
- Copia compulsada o legitimada notarialmente de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, en el caso de empresarios individuales.

(iv) De acreditación de los requisitos de solvencia técnica:

- Certificados expedidos por los órganos competentes de, al menos, cinco (5) EELL y/o entidades de ámbito local UE/EEE que acrediten la formalización y/o perfeccionamiento de los contratos de suministro de igual o similar naturaleza al objeto del presente ACUERDO MARCO.
- Certificados expedidos por los órganos competentes de las EELL y/o entidades de ámbito local UE/EEE que acrediten la facturación por la prestación de suministros de igual o similar naturaleza al objeto del presente ACUERDO MARCO en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 por un importe anual, mínimo, de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €).

(v) De acreditación de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social:

- Certificado oficial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado oficial de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

Los certificados de documentos requeridos por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En todo caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Por tanto, de encontrarse el licitador requerido en cualquiera de los supuestos enunciados anteriormente en relación con alguno o varios de los documentos o pruebas documentales a aportar, éstos/as se considerarán presentados y se tendrá por cumplido el requerimiento efectuado de los mismos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas y sin perjuicio de las penalidades que pudieran exigírseles al primero.

No obstante lo anterior, si el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador concediéndole un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

De igual forma, si de la aportación de los documentos requeridos, antes o después de la subsanación, se dedujera que la empresa requerida no cumple con los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en los pliegos, se procederá a recabar la documentación preceptiva al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

De recibirse la totalidad de la documentación requerida en tiempo y forma, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente de contratación de la CC-FEMPCLM.

CLÁUSULA 11. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, mediante resolución motivada, adjudicará el ACUERDO MARCO al licitador seleccionado, lo que se notificará a los candidatos y licitadores por medios electrónicos (disposición adicional decimoquinta de la LCSP) a las direcciones indicadas en el DEUC y, en su defecto, a las indicadas en los sobres que contienen la oferta y se publicará, en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la PLACSP, en el plazo de quince (15) días, indicando el plazo de formalización del ACUERDO MARCO, todo ello según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151 de la LCSP. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la LPACAP, será de cinco (5) días. Serán de aplicación a la motivación de la adjudicación las excepciones indicadas en el artículo 155.3 de la LCSP.

Con carácter previo a la adjudicación, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, de oficio o a instancia de la Mesa de Contratación, podrá renunciar o desistir del procedimiento de adjudicación, así mismo podrá no adjudicar o no celebrar el ACUERDO MARCO. En cualquiera de estos casos serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

a) La decisión de desistimiento del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.
b) La decisión de no adjudicar o celebrar el ACUERDO MARCO solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
c) En cualquiera de los casos anteriores deberá notificarlo a cada uno de los candidatos y licitadores, en el plazo más breve posible, indicando los términos y motivos que la hayan ocasionado, así como publicarlo en el DOUE.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la mejor oferta a que se refiere el artículo 150 de la LCSP, la CC-FEMPCLM indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio, si se produce después de la selección de la mejor oferta, solo se indemnizará a éste. La indemnización solamente cubrirá los gastos absolutamente necesarios para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará por cada licitador, en ningún caso, la cantidad del uno por mil del valor estimado del ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 12. GARANTÍA DEL ACUERDO MARCO.

El presente ACUERDO MARCO no precisa de garantía definitiva ya que, tal y como señala en sus conclusiones el informe 36/2010, de 28 de octubre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa *"La garantía definitiva no se debe exigir a los adjudicatarios que resulten partes de un acuerdo marco en ese momento, sino cuando resulten adjudicatarios de los contratos posteriores que se basen en el acuerdo marco previo".*

No obstante lo anterior, los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO estarán exentos de constituir garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP y ello, debido a que el objeto de los mismos se fundamenta en el suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

CLÁUSULA 13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El ACUERDO MARCO se perfeccionará con su formalización una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP que lleve aparejada la suspensión de la formalización del ACUERDO MARCO.

Cumplido lo anterior, los servicios dependientes del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, requerirán al adjudicatario para que formalice el ACUERDO MARCO de acuerdo al modelo ANEXO 5 del PCAP y en un plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCAP y otro del PPTP que serán firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad.

El ACUERDO MARCO podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Siendo este el caso, el contratista se compromete a entregar al Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM una copia autorizada de dicha Escritura, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde su fecha de otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el ACUERDO MARCO en el plazo indicado, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM considerará que el licitador ha retirado su oferta adjudicando el ACUERDO MARCO al siguiente licitador en el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa documentación establecida y en los plazos indicados en la Cláusula 10 del presente PCAP, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

El anuncio de formalización del ACUERDO MARCO se publicará, junto con el propio ACUERDO MARCO y por este orden, en el DOUE, en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la PLACSP.

La publicación en el DOUE deberá realizarse en un plazo no superior a diez (10) días desde la formalización del ACUERDO MARCO y en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la PLACSP, en un plazo no superior a quince (15) días a contar, igualmente, desde dicha formalización.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.

14.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Será obligación principal del contratista la ejecución completa del ACUERDO MARCO, así como la de todos los CONTRATOS BASADOS en el mismo, a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego y a las instrucciones que en su caso dieran los respectivos responsables de los contratos en cumplimiento de sus atribuciones. Los gastos derivados de los suministros objeto del ACUERDO MARCO serán de cuenta íntegra del contratista, incluidos la totalidad de gastos que pudieran derivarse de las visitas que éste tuviese que cursar para realizar los cometidos indicados en los pliegos.

De igual forma, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del ACUERDO MARCO y los CONTRATOS BASADOS en el mismo, así como a la que se le hubiese dado el referido carácter en el ACUERDO MARCO o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

Además y dada la propia naturaleza del presente ACUERDO MARCO así como de los CONTRATOS BASADOS en el mismo, el contratista deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales; y, en lo no derogado por ésta, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo; así como cumplir lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

14.2. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La ejecución del ACUERDO MARCO se llevará a cabo mediante la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS, se realizará a riesgo y ventura del contratista y se ajustará a las condiciones que se establecen en el presente PCAP y en el PPTP, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales, así como a las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista, así como a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el/la Responsable del Contrato.

El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna ni para la FEMPCLM ni para las EELL-CLM-CPL que se trate, así como de las que se promulguen durante la ejecución del ACUERDO MARCO y sus correspondientes CONTRATOS BASADOS en el mismo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 300 de la LCSP, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, no teniendo derecho a indemnización alguna por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a las EELL-CLM-CPL, salvo que estas incurran en mora al recibirlos.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los artículos suministrados, las EELL-CLM-CPL tendrán derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, de igual forma, si el órgano de contratación de dichas EELL-CLM-CPL estimase, durante el plazo de garantía,

que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y existiese la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

El lugar de ejecución del ACUERDO MARCO se limita a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedirlas en su propio nombre.

El suministro objeto del presente ACUERDO MARCO deberá cumplir cuantas normas de carácter general hayan sido dictadas sobre el mismo por la Administración General del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente PPTP.

14.3.- COMISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.

La *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha* es el órgano que, en el seno de la CC-FEMPCLM, establece las directrices de funcionamiento del suministro de Uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local destinado a las EELL-CLM-CPL.

La *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha* estará compuesta por las siguientes figuras:

1. El/La Supervisor/a de los Suministros de Uniformidades de la Policía Local de Castilla-La Mancha.
2. La Comisión Mixta.

<u>El/La Supervisor/a de los Suministros de Uniformidades de la Policía Local de Castilla-La Mancha</u> será nombrado por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y ejercerá, por delegación de éste y en base a lo previsto en el apartado V.1 del ROFCC, las siguientes funciones:

1. La gestión administrativa, organizativa y de gestión propia de la CC-FEMPCLM en relación con el ACUERDO MARCO y los CONTRATOS BASADOS en el mismo.
2. La representación de la CC-FEMPCLM ante el adjudicatario en calidad de <u>Responsable del Contrato.</u>
3. La supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales y, en particular, de las condiciones especiales de ejecución, así como de la calidad de los suministros de uniformidad, comprobando el grado de satisfacción de las EELL-CLM-CPL en relación con las prestaciones objeto del presente ACUERDO MARCO y de los CONTRATOS BASADOS en el mismo.
4. La intermediación entre las EELL-CLM-CPL que soliciten los suministros de la CC-FEMPCLM en relación con el presente ACUERDO MARCO y el adjudicatario.
5. La comunicación y el asesoramiento al Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM sobre el funcionamiento del suministro de uniformidad.
6. La elaboración de un informe anual de gestión del suministro de uniformidad.

La Comisión Mixta estará compuesta, a su vez, por dos (2) representantes designados por el adjudicatario y dos (2) representantes designados por la FEMPCLM, que habrán de ser distintos del supervisor/a, siendo su misión la supervisión general de las directrices de funcionamiento del suministro y el control y seguimiento de las mismas, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas exigibles al adjudicatario para la entrega de los artículos contratados: en tiempo y forma; a los precios acordados; y con las máximas garantías de calidad.

La constitución de la Comisión Mixta tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del ACUERDO MARCO, debiendo reunirse, al menos y con carácter ordinario, con periodicidad semestral, salvo acuerdo en contrario. A solicitud de cualquier de las partes se podrán convocar reuniones extraordinarias.

CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Dadas las especiales condiciones técnicas exigidas a los adjudicatarios y teniendo en cuenta la naturaleza reservada de la información que ha de ser manejada en la ejecución del ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS en el mismo, así como la homogeneidad necesaria en los suministros objeto del ACUERDO MARCO, no se admitirá ni la cesión ni la subcontratación, del ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS en el mismo, sin la autorización expresa de la CC-FEMPCLM conforme a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la LCSP.

CLÁUSULA 16. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

El presente ACUERDO MARCO podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la extinción del ACUERDO MARCO se estará a lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP, con las excepciones previstas en el mismo. La extinción del ACUERDO MARCO nunca afectará, por sí misma, a la validez de los CONTRATOS BASADOS que hayan sido previamente perfeccionados por las EELL-CLM-CPL.

Extinguido el ACUERDO MARCO, por cualquiera de las causas previstas en la normativa de derecho privado que resulte de aplicación, quien hubiera sido adjudicatario del mismo continuará, no obstante, manteniendo las siguientes obligaciones económicas respecto de los casos que se indican:

1.- Si se hubiese extinguido el ACUERDO MARCO, pero continuase en vigor cualquiera de los CONTRATOS BASADOS en el mismo y el adjudicatario percibiese retribuciones por el suministro, dicho adjudicatario liquidará a la CC-FEMPCLM las cantidades que a ésta le correspondan en las mismas cuantías, condiciones y plazos establecidos en el ACUERDO MARCO y en su oferta.

2.- Si se hubiese extinguido el ACUERDO MARCO y/o cualquiera de los CONTRATOS BASADOS y el adjudicatario percibiese posteriormente retribuciones que, pese a haber sido devengadas durante la vigencia de cualquiera de los mismos, no hubieran sido satisfechas por las EELL-CLM-CPL en su momento, dicho adjudicatario liquidará a la CC-FEMPCLM las cantidades que a ésta le correspondan en las mismas cuantías, condiciones y plazos establecidos en el ACUERDO MARCO y en su oferta.

CLÁUSULA 17. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

17.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo sin que, en ningún caso, las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos. La adjudicación se efectuará a un único adjudicatario seleccionado en la licitación del ACUERDO MARCO, sin que sea precisa una nueva licitación.

De igual forma, dichos CONTRATOS BASADOS se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente PCAP y a las del PPTP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el Órgano de Contratación de cada una de las EELL-CLM-CPL que se trate, al empresario seleccionado, bien de oficio, o a instancias del responsable del CONTRATO BASADO.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se perfeccionan con su adjudicación, no siendo necesaria su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 de la LCSP. El acuerdo de adjudicación de los CONTRATOS BASADOS seguirá el modelo ANEXO 6 del presente pliego.

Las adjudicaciones de los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO, ya perfeccionados en virtud del artículo 36.3 de la LCSP, se publicarán por los Órganos de Contratación de las EELL-CLM-CPL en sus respectivos Perfiles de Contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del trimestre en que se hayan adjudicado y contendrán la información recogida en la sección 6 correspondiente al apartado A) del Anexo III de la LCSP.

Al ser el presente ACUERDO MARCO un Contrato sujeto a Regulación Armonizada (Contrato SARA), la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS solo podrá realizarse por las EELL-CLM-CPL a partir del momento en que la CC-FEMPCLM remita al DOUE el anuncio de formalización del ACUERDO MARCO, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, e, igualmente, publique dicho anuncio en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la PLACSP, todo ello sin perjuicio de otros medios de publicidad adicionales que pudieran establecerse.

Asimismo, para el caso que el importe de adjudicación del CONTRATO BASADO, excluido IVA, excediese del umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1 b) de la LCSP, el mismo deberá ser publicado en el DOUE al tratarse de un Contrato sujeto a Regulación Armonizada (contrato SARA).

La CC-FEMPCLM prestará su apoyo permanente a las EELL-CLM-CPL en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto de la adjudicación y ejecución de los CONTRATOS BASADOS vinculados al presente ACUERDO MARCO.

Las EELL-CLM-CPL que podrán adjudicar CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se encuentran detalladas en el ANEXO 7 del presente pliego, debiendo encontrarse, con carácter previo, asociadas a la FEMPCLM y adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM.

17.2. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La ejecución de los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las condiciones establecidas en el CONTRATO BASADO, el ACUERDO MARCO, el PCAP y el PPTP, y en la oferta de la empresa que resulte adjudicataria. Los CONTRATOS BASADOS se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de las EELL-CLM-CPL que los hayan perfeccionado, la totalidad de la prestación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210 y 305 de la LCSP.

17.3. RESPONSABLES DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los CONTRATOS BASADOS, las EELL-CLM-CPL que perfeccionen los mismos deberán nombrar un responsable del CONTRATO BASADO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62.1 de la LCSP.

Las funciones y cometidos del Responsable del Contrato Basado serán los siguientes:

1. Realizar las gestiones que se hagan precisas para la adecuada ejecución del CONTRATO BASADO.
2. Establecer cauces de coordinación y comunicación con el/la responsable del ACUERDO MARCO designado por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.
3. Supervisar el cumplimiento de las condiciones contractuales y, en particular, de las condiciones especiales de ejecución, así como de la calidad de los suministros objeto del CONTRATO BASADO.
4. Velar por la consecución íntegra del contenido de los pliegos y exigir su cumplimiento.
5. Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización de la prestación y lograr los objetivos del CONTRATO BASADO.
6. Representar a la Entidad que le ha designado, ante el adjudicatario y en todas aquellas cuestiones que afecten al CONTRATO BASADO.
7. Convocar cuantas reuniones considere precisas y necesarias a los efectos de la adecuada supervisión y ejecución de los suministros.
8. Comunicar y asesorar al Órgano de Contratación de la Entidad que representa sobre la ejecución adecuada del suministro.
9. Proponer y sugerir modificaciones operativas en beneficio del mejor desarrollo de los trabajos derivados de los suministros objeto del CONTRATO BASADO.
10. Elaborar un informe anual de gestión (solo en el caso de que el responsable del contrato ejerza en la entidad como jefe de servicio, de área o similar y dicho cometido se encuentre entre sus funciones como técnico) y certificar, en su caso, la adecuada ejecución del suministro.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO que perfeccionen las EELL-CLM-CPL de acuerdo al modelo ANEXO 6 del presente PCAP contendrán la designación específica del responsable del contrato.

17.4. PLAZO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO tendrán una duración determinada, siendo el día inicial de su vigencia el de la adjudicación del CONTRATO BASADO y consumándose con la entrega del suministro de uniformidad solicitado por cada EELL-CLM-CPL, todo ello sin perjuicio del periodo de garantía ofertado para los artículos suministrados.

Cada una de las EELL-CLM-CPL podrá perfeccionar cuantos CONTRATOS BASADOS precise y acuerde a lo largo de la vigencia del presente ACUERDO MARCO.

17.5. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 a 207 de la LCSP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222 del mismo cuerpo legal.

En los CONTRATOS BASADOS no podrán introducirse, en ningún caso, modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el ACUERDO MARCO.

17.6. RÉGIMEN ECONÓMICO, PAGO DEL SUMINISTRO Y GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La empresa que resulte adjudicataria, tanto del ACUERDO MARCO como de los CONTRATOS BASADOS en el mismo, será retribuida, directamente, por las EELL-CLM-CPL que perfeccionen estos últimos.

El pago de los suministros contratados se realizará tras su entrega a las EELL-CLM-CPL y una vez verificado y fiscalizado el mismo, en conformidad. Para ello, el adjudicatario deberá remitir, a la Administración Pública contratante, la correspondiente factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), la cual deberá coincidir plenamente con al albarán firmado por el responsable municipal del contrato en el momento de la entrega de la mercancía suministrada.

Los CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO se encuentran exentos de constituir garantía definitiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción ha de efectuarse antes del pago del precio. Dicha exención se justifica en los problemas que suscitaría la constitución de garantía para cada uno de los CONTRATOS BASADOS, dada su posible cuantía y continuidad, a más de que el propio plazo de garantía exigida para cada suministro cubrirá sobradamente las posibles deficiencias o vicios observados en los artículos que se suministren como consecuencia del CONTRATO BASADO.

17.7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la presente cláusula, las cuales se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, y no son ni directa ni indirectamente discriminatorias, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP

Serán consideradas condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1.- De carácter social y/o ético.

a) Transparencia fiscal. El contratista queda obligado a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

b) Cumplimiento del Convenio Colectivo. El contratista, además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador.

2.- De carácter medioambiental.
El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de la recogida selectiva de los residuos generados por los suministros durante la ejecución del contrato. Así, deberá de retirar, si es solicitado por las EELL-CLM-CPL, los residuos de las uniformidades, los embalajes o envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio y otro sistema de gestión de residuos autorizado.

A mayor abundamiento, dado que en la ejecución del contrato de suministro se cederán datos por parte de las EELL-CLM-CPL de carácter privado, tales como los números de placa de los efectivos, que deberán ser incluidos en cada CONTRATO BASADO, el contratista está obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, advirtiéndose que su cumplimiento tiene carácter de obligación esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 202.1 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución establecidas anteriormente tienen atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas conllevará la resolución del contrato, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

17.8. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El contratista se responsabilizará del cumplimiento de los CONTRATOS BASADOS de acuerdo a lo previsto en el PCAP, en el PPTP y en su oferta.

Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del CONTRATO BASADO, por causas imputables al mismo, cada EELL-CLM-CPL podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición, en su caso, de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP. De igual forma, el incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución del CONTRATO BASADO por parte del referido contratista podrá suponer la exigencia al mismo de las indemnizaciones por daños y perjuicios que en su caso procedan, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194.1 de la LCSP.

Las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios propuestas, en todo caso, por el Responsable del CONTRATO BASADO, serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, a razón de lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

17.9. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS Y EFECTOS DE LA MISMA.

La resolución de los CONTRATOS BASADOS tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

El procedimiento de resolución se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 212 de la LCSP y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 109 del RGLCAP.

Una vez acordada la resolución del CONTRATO BASADO serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 y en el artículo 307 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, se harán efectivas, para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio del referido adjudicatario.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, las EELL-CLM-CPL estarán facultadas para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Además de las causas legales de resolución indicadas anteriormente, serán también de aplicación las siguientes:

a) La demora en el suministro.
b) El desistimiento o suspensión en la iniciación del suministro.
c) Los errores graves en los suministros que puedan cometerse y que no sean subsanados, siempre que afecten a las condiciones generales contenidas en el ACUERDO MARCO.
d) Las modificaciones unilaterales en las condiciones de la uniformidad y el suministro de las mismas en relación con el objeto del ACUERDO MARCO y que alteren las condiciones generales contenidas en el mismo.
e) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el ACUERDO MARCO.
f) En general, la demora o incumplimiento de las condiciones pactadas.

Producida la resolución de un CONTRATO BASADO, sea cual fuere la causa, el adjudicatario se compromete destruir, toda la documentación que disponga, de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha que afecten a dicho CONTRATO BASADO, así como sobre los efectivos de los mismos.

CLÁUSULA 18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

18.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

<u>Los derechos del contratista</u>, en relación con los suministros contratados son, entre otros que quedan contemplados en los pliegos, los siguientes:

a) Facilitar los suministros objeto del presente ACUERDO MARCO a las EELL-CLM-CPL que perfeccionen sus CONTRATOS BASADOS, todo ello sin perjuicio de que dichas EELL-CLM-CPL puedan contratar iguales o distintos suministros con una entidad distinta del adjudicatario y al margen de la CC-FEMPCLM y del presente ACUERDO MARCO, con la excepción prevista en el artículo 228.3 de la LCSP.
b) Obtener el resultado económico de los suministros objeto del presente ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.I del presente PCAP.

c) Fijar, en los términos contemplados en el ACUERDO MARCO y, en su caso, en las resoluciones que pudiera adoptar la *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha* en uso de sus competencias, las directrices de funcionamiento de los suministros de uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local.

Las obligaciones del contratista, en relación con los suministros contratados son, entre otras que quedan contempladas en los pliegos, las siguientes:

a) Facilitar directamente y por sí mismo los suministros objeto del presente ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS.
b) Asegurar la continuidad en los suministros de uniformidad durante el periodo de vigencia del ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS.
c) Cubrir los daños y perjuicios directos e indirectos que pudiera causar, como consecuencia de su acción u omisión en el suministro, a las EELL-CLM-CPL que perfeccionen sus CONTRATOS BASADOS.
d) Facilitar y agilizar al máximo los trámites administrativos que afecten a las EELL-CLM-CPL que perfeccionen sus CONTRATOS BASADOS.
e) Designar a los dos (2) representantes que le corresponden en la Comisión Mixta de la *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha*.
f) Promover el suministro objeto del presente ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS entre las EELL-CLM-CPL y apoyar a la CC-FEMPCLM en sus acciones de promoción de este suministro.

18.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FEMPCLM.

Los derechos de la FEMPCLM, en relación con los suministros contratados son, entre otros que quedan contemplados en los pliegos, los siguientes:

a) Obtener el resultado económico de los suministros de uniformidad objeto del presente ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.I del presente PCAP y en la oferta económica del adjudicatario.
b) Fijar, en los términos contemplados en el ACUERDO MARCO y, en su caso, en las resoluciones que pudiera adoptar la *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha* en uso de sus competencias, las directrices de funcionamiento del suministro que procedan.

Las obligaciones de la FEMPCLM, en relación con los suministros contratados son, entre otras que quedan contempladas en los pliegos, las siguientes:

a) Facilitar y poner a disposición del adjudicatario los canales de acceso a las EELL-CLM-CPL para la promoción del objeto del presente ACUERDO MARCO y sus respectivos CONTRATOS BASADOS, entre los que figurarán el suministro de la información básica relativa a las EELL-CLM-CPL necesaria para el desarrollo de las acciones comerciales de dicho adjudicatario, vinculadas al contrato, así como su inclusión en las acciones promocionales que sobre estos suministros de uniformidad lleve a cabo la CC-FEMPCLM en el ámbito de sus competencias y/o funciones.
b) Designar, para la *Comisión de Supervisión del Suministro de Uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha*, a los dos (2) representantes que le corresponden en la Comisión Mixta.

c) Supervisar, en beneficio de las EELL-CLM-CPL que perfeccionen sus CONTRATOS BASADOS, el adecuado cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones contractuales y la calidad de los suministros, comprobando, periódicamente, el grado de satisfacción de dichas EELL-CLM-CPL.
d) Promover el presente ACUERDO MARCO entre las EELL-CLM-CPL y fomentar el suministro de la uniformidad de los Cuerpos de la Policía Local a través de la CC-FEMPCLM.

CLÁUSULA 19. PRERROGATIVAS DE LAS EELL-CLM-CPL, REGIMEN DE INVALIDEZ, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

I.- PRERROGATIVAS DE LAS EELL-CLM-CPL.

En la fase de ejecución de los CONTRATOS BASADOS, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación de las EELL-CLM-CPL ostenta la prerrogativa de interpretar los CONTRATOS BASADOS, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Para el supuesto de que alguno de los Órganos de Contratación de las EELL-CLM-CPL llevara a cabo la modificación de alguno de los CONTRATOS BASADOS, el acuerdo de modificación de los mismos que se realice deberá ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante de dichas EELL-CLM-CPL a los efectos de que todos aquéllos interesados y legitimados en el procedimiento puedan plantear el correspondiente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en dicho Perfil de Contratante y como medida de control de la legalidad de los acuerdos de modificación que puedan adoptarse en el futuro.

El resto de acuerdos correspondientes a las prerrogativas enunciadas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el Plazo de dos (2) meses desde la notificación, con carácter previo deberá notificarse a las EELL-CLM-CPL que correspondan la interposición del recurso contencioso-administrativo, en un escrito en el que podrán los interesados señalar los motivos de oposición.

II.- RÉGIMEN DE INVALIDEZ.

Dado que el presente ACUERDO MARCO es un contrato sujeto a regulación armonizada (Contrato SARA), además de los supuestos de invalidez regulados en el artículo 38 de la LCSP, el presente ACUERDO MARCO podrá ser objeto de declaración de nulidad en los supuestos y de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 39 y siguientes de la LCSP.

III.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Respecto al procedimiento de contratación del ACUERDO MARCO que lleve a cabo la CC-FEMPCLM, así como respecto de los posteriores acuerdos de adjudicación que lleven a cabo las respectivas EELL-CLM-CPL para perfeccionar sus respectivos CONTRATOS BASADOS, todos ellos, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, de acuerdo a lo previsto en el art.º 44 de la LCSP.

Podrán ser objeto del recurso especial los anuncios de licitación; los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación adoptados por el Órgano de Contratación; y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso especial, de carácter potestativo y gratuito para los recurrentes, deberá interponerse:

a) Respecto de la adjudicación del ACUERDO MARCO: En el registro del Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.
b) Respecto de la adjudicación de los CONTRATOS BASADOS: En el registro de los Órganos de Contratación de las EELL-CLM-CPL que corresponda.

Para la tramitación del citado recurso, así como para la determinación de los órganos competentes para su resolución, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso especial solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, y habrá de ser presentado ante el Órgano de Contratación que se trate y en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra los actos del Órgano de Contratación no susceptibles de recurso especial, en su caso, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el apartado 1 del artículo 44 de la LCSP, se estará a lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo.

Respecto a la fase de ejecución del ACUERDO MARCO será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo para dirimir cualquier controversia que pueda surgir en relación a los CONTRATOS BASADOS que perfeccionen las EELL-CLM-CPL de acuerdo al modelo ANEXO 6 del presente pliego.

Tras la adjudicación del ACUERDO MARCO y una vez que éste se formalice entre las partes y se comiencen a perfeccionar los contratos en él basados, será competente la jurisdicción civil para dirimir cualquier controversia que surja respecto de las cuestiones que se regulan en dicho ACUERDO MARCO.

Tanto la FEMPCLM como quien resulte adjudicatario del ACUERDO MARCO acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Toledo para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el mismo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

D/D.ª ……., con domicilio en ……., provincia de ……., provisto/a de DNI nº ……., en nombre propio o en representación de …….. enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA,**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la información facilitada a continuación ajustada al modelo DEUC es cierta, veraz y accesible en los lugares que en cada caso se indican, adquiriendo el compromiso, en caso de ser requerido para ello, para acreditarlo documentalmente ante el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.

MODELO DEUC

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR O LA ENTIDAD ADJUDICADORA.

Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico.

Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea:

DOUE S número [ ], fecha [ ], página [ ].

Número del anuncio en el DO S: [ ]/S [ ]-[ ]

La información exigida en la Parte I se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico antes citado para generar y cumplimentar el DEUC. De no ser así, dicha información deberá ser consignada por el poder económico.

Identidad del contratante

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	**FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**
PAÍS:	**ESPAÑA**
TÍTULO DE LA CONTRATACIÓN:	**ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**
NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:	**2/2024**

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.

A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.

A: Información sobre el operador económico

IDENTIFICACIÓN	RESPUESTA
NOMBRE:	
NÚMERO DE NIF-IVA:	
DIRECCIÓN POSTAL:	
DIRECCIÓN DE INTERNET (dirección de la página web, en su caso):	
PERSONA DE CONTACTO:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO (a efectos de notificaciones):	

INFORMACIÓN GENERAL	RESPUESTA (marcar con una X, en su caso)
EL OPERADOR ES UNA MICROEMPRESA, UNA PEQUEÑA O UNA MEDIANA EMPRESA	[ ] SÍ [ ] NO
EL OPERADOR FIGURA EN UNA LISTA OFICIAL DE OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS O TIENE UN CERTIFICADO EQUIVALENTE (POR EJEMPLO, EN EL MARCO DE UN SISTEMA NACIONAL DE [PRE] CLASIFICACIÓN).	[ ] SÍ [ ] NO [ ] NO PROCEDE
<u>EN CASO AFIRMATIVO</u>: Sírvase responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.	
-NOMBRE DE LA LISTA O CERTIFICADO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN O CERTIFICACIÓN PERTINENTE	
-SI EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN O LA CERTIFICACIÓN ESTÁN DISPONIBLES EN FORMATO ELECTRÓNICO: INDIQUE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA WEB, AUTORIDAD U ORGANISMO EXPEDIDOR Y REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN	
-REFERENCIAS EN LAS QUE SE BASA LA INSCRIPCIÓN O CERTIFICACIÓN Y, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN OBTENIDA EN LA LISTA OFICIAL	
-LA INSCRIPCIÓN O CERTIFICACIÓN ABARCA TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EXIGIDOS	[ ] SÍ [ ] NO
<u>EN CASO NEGATIVO</u>: Sírvase consignar, además, la información que falte de la parte IV, secciones A, B o C, según proceda.	

FORMA DE PARTICIPACIÓN	RESPUESTA (marcar con una X, en su caso)
EL OPERADOR ECONÓMICO ESTÁ PARTICIPANDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN JUNTO A OTROS.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO: Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.	
-INDIQUE LA FUNCIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO DENTRO DEL GRUPO (RESPONSABLE PRINCIPAL, RESPONSABLE DE COMETIDOS ESPECÍFICOS, …)	
-IDENTIFIQUE A LOS DEMÁS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONJUNTAMENTE.	
-EN SU CASO, NOMBRE DEL GRUPO PARTICIPANTE.	

B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO.

En su caso, indíquese el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación.

REPRESENTACIÓN, EN SU CASO	RESPUESTA
NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI/NIF:	
CARGO/CALIDAD EN LA QUE ACTÚA:	
DIRECCIÓN POSTAL:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES.

RECURSO	RESPUESTA (marcar con una X, en su caso)
EL OPERADOR ECONÓMICO SE BASA EN LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES PARA SATISFACER LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CONTEMPLADOS EN LA PARTE IV Y LOS CRITERIOS Y NORMAS (EN SU CASO) CONTEMPLADOS EN LA PARTE V.	[ ] SÍ [ ] NO

C

En caso afirmativo, facilite un formulario DEUC separado por cada una de las entidades consideradas que recoja la información exigida en las secciones A y B de esta parte y de la Parte III, debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades.

Se incluirá también aquí el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, especialmente los responsables del control de la calidad.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en la Parte IV por cada una de las entidades de que se trate.

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.

A: Motivos referidos a condenas penales

A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES.

Serán motivos de exclusión del procedimiento de contratación los detallados en el artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/ce (en adelante, Directiva 2014/24/UE) tal y como quedan definidos en las notas específicas del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DE LOS MOTIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 57.1. DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE.	**RESPUESTA (marcar con una X o completar los datos que se requieren, en su caso,)**
EL PROPIO OPERADOR ECONÓMICO, O CUALQUIER PERSONA QUE SEA MIEMBRO DE SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DE DIRECCIÓN O DE SUPERVISIÓN O QUE TENGA PODERES DE REPRESENTACIÓN, DECISIÓN O CONTROL EN ÉL, HA SIDO OBJETO, POR ALGUNO DE LOS MOTIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 57.1 DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE, DE UNA CONDENA EN SENTENCIA FIRME QUE SE HAYA DICTADO, COMO MÁXIMO, EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES O EN LA QUE SE HAYA ESTABLECIDO DIRECTAMENTE UN PERÍODO DE EXCLUSIÓN QUE SIGA SIENDO APLICABLE.	[ ] SÍ [ ] NO
<u>EN CASO AFIRMATIVO</u>:	
-INDIQUE FECHA DE LA CONDENA, ESPECIFICANDO DE CUÁL DE LOS PUNTOS 1 A 6 DEL ARTÍCULO 57.1. SE TRATA.	FECHA [ ] PUNTO ARTº 57.1. [ ] RAZÓN [ ]

-IDENTIFIQUE A LA PERSONA CONDENADA.	
-EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLEZCA DIRECTAMENTE EN LA CONDENA	DURACIÓN DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN [ ] PUNTO DEL ARTº 57.1. [ ]
EN CASO DE CONDENA, INDICAR SI EL OPERADOR ECONÓMICO HA ADOPTADO MEDIDAS PARA DEMOSTRAR SU CREDIBILIDAD PESE A LA EXISTENCIA DE UN MOTIVO PERTINENTE DE EXCLUSIÓN (AUTOCORRECCIÓN)	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO:	
-DESCRIBA LAS MEDIDAS ADOPTADAS	
LA INFORMACIÓN INDICADA POR EL OPERADOR ECONÓMICO ESTÁ DISPONIBLE, SIN COSTES PARA LAS AUTORIDADES, EN UNA BASE DE DATOS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:	AUTORIDAD U ORGANISMO [ ] DIRECCIÓN WEB [ ] REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN [ ]

B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Serán motivos de exclusión del procedimiento de contratación los detallados en el artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE tal y como quedan definidos en las notas específicas del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	**RESPUESTA (marcar con una X o completar los datos que se requieren, en su caso,)**
EL OPERADOR ECONÓMICO HA CUMPLIDO TODAS SUS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PAGO DE IMPUESTO O DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL, TANTO EN EL PAÍS EN EL QUE ESTÁ ESTABLECIDO COMO EN EL ESTADO MIEMBRO DEL PODER ADJUDICADOR O LA ENTIDAD ADJUDICADORA (SI NO COINCIDE CON SU PAÍS DE ESTABLECIMIENTO).	[ ] SÍ [ ] NO

EN CASO NEGATIVO:	
PAÍS O ESTADO MIEMBRO DE QUE SE TRATE	
IMPORTE AL QUE ASCIENDE	
FORMA EN LA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO EL INCUMPLIMIENTO:	
1.- A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL.	[ ] SÍ [ ] NO
- RESOLUCIÓN FIRME Y VINCULANTE.	[ ] SÍ [ ] NO
- FECHA DE LA CONDENA O RESOLUCIÓN.	
- EN CASO DE CONDENA Y SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCA DIRECTAMENTE EN ELLA, DURACIÓN DEL PERIODO DE EXCLUSIÓN.	
2.- POR OTROS MEDIOS (especificar).	
EL OPERADOR ECONÓMICO HA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES MEDIANTE PAGO O ACUERDO VINCULANTE CON VISTAS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS O LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ADEUDE, INCLUIDOS, EN SU CASO, LOS INTERESES DEVENGADOS O LAS MULTAS IMPUESTAS.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, ESPECIFICAR.	
LA INFORMACIÓN INDICADA POR EL OPERADOR ECONÓMICO ESTÁ DISPONIBLE, SIN COSTES PARA LAS AUTORIDADES, EN UNA BASE DE DATOS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:	AUTORIDAD U ORGANISMO [ ] DIRECCIÓN WEB [ ] REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN [ ]

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Directiva 2014/24/UE y, en su caso, el Anexo XI de la misma.

A: IDONEIDAD.

IDONEIDAD	RESPUESTA (marcar con una X o completar los datos que se requieren, en su caso,)
EL OPERADOR FIGURA INSCRITO EN EL REGISTRO PROFESIONAL PERTINENTE EN SU ESTADO MIEMBRO.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LA DENOMINACIÓN.	
EL OPERADOR DISPONE DE UNA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO DE QUE SE TRATA EN EL PAÍS DE ESTABLECIMIENTO DEL OPERADOR ECONÓMICO.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LA DENOMINACIÓN.	
LA INFORMACIÓN INDICADA POR EL OPERADOR ECONÓMICO ESTÁ DISPONIBLE, SIN COSTES PARA LAS AUTORIDADES, EN UNA BASE DE DATOS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:	AUTORIDAD U ORGANISMO [ ] DIRECCIÓN WEB [ ] REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN [ ]

B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	RESPUESTA
EL VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL (EN EUROS) DE LOS TRES (3) ÚLTIMOS EJERCICIOS CERRADOS ANTERIORES A LA LICITACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTIVIDAD CUBIERTO POR EL CONTRATO Y EXIGIDO EN LOS PLIEGOS DE LA CONTRATACIÓN (CLAÚSULA 5.3.1. PCAP) ES EL SIGUIENTE:	EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] € EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] € EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] €
SI LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE ESTÁ DISPONIBLE EN FORMATO ELECTRÓNICO: INDICAR LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA WEB, ORGANISMO EXPEDIDOR Y REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN.	

C: CAPACIDAD TÉCNICA.

CAPACIDAD TÉCNICA	RESPUESTA
DURANTE LOS TRES (3) ÚLTIMOS EJERCICIOS CERRADOS ANTERIORES A LA LICITACIÓN, EL OPERADOR ECONÓMICO HA REALIZADO LOS SIGUIENTES PRINCIPALES SUMINISTROS DEL TIPO ESPECIFICADO EN LOS PLIEGOS (CLÁUSULA 5.3.2.A. PCAP):	ENTIDAD LOCAL [ ] FECHA [ ] TIPO DE SUMINISTRO [ ] IMPORTE [ ] €
EL OPERADOR ECONÓMICO HA REALIZADO LOS SIGUIENTES PRINCIPALES SUMINISTROS DEL TIPO ESPECIFICADO EN LOS PLIEGOS (CLÁUSULA 5.3.2.B. PCAP):	EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] € EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] € EJERCICIO [ ] VOLUMEN [ ] €
LA INFORMACIÓN INDICADA POR EL OPERADOR ECONÓMICO ESTÁ DISPONIBLE, SIN COSTES PARA LAS AUTORIDADES, EN UNA BASE DE DATOS DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE.	[ ] SÍ [ ] NO
EN CASO AFIRMATIVO, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS:	AUTORIDAD U ORGANISMO [ ] DIRECCIÓN WEB [ ] REFERENCIA EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN [ ]

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES.

VI: Declaraciones finales

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que la información comunicada en las Partes del presente DEUC es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El/los abajo firmante(s) declara(n) formalmente que podrá(n) aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se le(s) soliciten, salvo en caso de que:

a) El poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita.

No obstante lo anterior, esta posibilidad solo será efectiva siempre y cuando el operador económico haya facilitado al poder adjudicador o entidad adjudicataria en cada uno de los respectivos apartados la información necesaria que le permita acceder a la misma, esto es, dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor y referencia exacta de la documentación, y, si fuera preciso, le hubiese otorgado el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos. o,

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

En este caso, la fecha indicada dependerá de la aplicación, a nivel nacional, del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE.

El/los abajo firmante(s) formalmente consiente(n) en que la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en _____ [indique "todos", o haga referencia expresa a la parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente DEUC, a efectos de participar en el procedimiento de contratación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** con fecha de publicación en el DOUE _____ y número de referencia _____.

En _____, a ____ de _____ de 20 ___.

Fdo.: _____.

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

D/D.ª …….., con domicilio en ……., provincia de ……., provisto/a de DNI nº ……., en nombre propio o en representación de …….. enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA,** se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a las condiciones fijadas, de acuerdo con la siguiente **OFERTA:**

1. OFERTA ECONÓMICA DE PRECIOS UNITARIOS.

(transcribir aquí los anexos I a VIII del PPTP, incluyendo los precios unitarios ofertados de cada artículo, IVA excluido).

Sobre los anexos y precios unitarios indicados:

- *Deberán incluirse la totalidad de anexos I al VIII del PPTP. La no inclusión de alguno de dichos anexos supondrá la exclusión automática del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.1. del PCAP.*
- *Los anexos deberán incluir la totalidad de artículos que en los mismos se indican y la totalidad de precios unitarios ofertados para dichos artículos por el licitador. La no inclusión en la oferta de alguno de dichos artículos y/o precios unitarios de los mismos supondrá la exclusión automática del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.1. del PCAP.*
- *Los precios unitarios de los artículos reflejados en los anexos incluidos en la oferta no podrán exceder de los establecidos como máximos en el PPTP. En caso de que los precios unitarios ofertados por licitador superasen los precios máximos referidos, quedará automáticamente excluido del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.1. del PCAP.*

2. REDUCCIÓN DE PLAZO DE ENTREGA OFERTADO:

Número de días de plazo de entrega ofertado (el licitador realizará la entrega en el siguiente plazo máximo):

CIFRA DE DÍAS EN NÚMERO: _____.
CIFRA DE DÍAS EN LETRA: _____ DÍAS.

Sobre la cifra de días ofertada:

- *No podrá ser superior a treinta (30) días. De ser superior a dicho número de días, la oferta será descartada y el licitador quedará automáticamente excluido del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.2. del PCAP.*
- *En caso de no reflejar ninguna cifra se entenderá que la oferta del licitador es de treinta (30) días.*

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO:

Número de meses de plazo de garantía ofertado (el licitador oferta el siguiente plazo de garantía):

CIFRA DE MESES EN NÚMERO: _____.
CIFRA DE MESES EN LETRA: _____ MESES.

Sobre la cifra de meses ofertada:

- *No podrá ser inferior a doce (12) meses. De ser inferior a dicho número de meses, la oferta será descartada y el licitador quedará automáticamente excluido del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.3. del PCAP.*
- *En caso de no reflejar ninguna cifra se entenderá que la oferta del licitador es de doce (12) meses.*

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTVENTA OFERTADO:

Número de días de plazo de prestación del servicio postventa (el licitador oferta el siguiente plazo para realizar la prestación del servicio postventa):

CIFRA DE DÍAS EN NÚMERO: _____.
CIFRA DE DÍAS EN LETRA: _____ DÍAS.

Sobre la cifra de días ofertada:

- *No podrá ser inferior a quince (15) días. De ser inferior a dicho número de días, la oferta será descartada y el licitador quedará automáticamente excluido del procedimiento de contratación. Cláusula 8.II.4. del PCAP.*
- *En caso de no reflejar ninguna cifra se entenderá que la oferta del licitador es de quince (15) meses.*

En _____, a ____ de _____ de 20 ___.
(Firma y sello del ofertante)

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.
(Solo para empresas extranjeras, dado que el contrato se va a ejecutar en España).

D/D.ª ……., con domicilio en ……., provincia de ……., provisto/a de DNI nº ……., en nombre propio o en representación de …….. enterado/a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la empresa que representa se somete de forma expresa a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del ACUERDO MARCO y los respectivos CONTRATOS BASADOS que conforme al mismo se perfeccionen, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que en derecho pudiera corresponderle.

En _____, a ____ de _____ de 20___.

(Firma y sello del ofertante)

Fdo.: D/D.ª _____.

ANEXO 4

MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.
(Solo en caso de concurrir a la licitación como tales).

(La presente declaración responsable ha de estar emitida dentro del plazo de presentación de las ofertas y firmada por los representantes de los distintos miembros de la UTE).

D/D.ª _____, mayor de edad y con NIF nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____ , con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____.

D/D.ª _____, mayor de edad y con NIF nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de _____.

(…)

Enterados del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) y demás documentos del expediente para adjudicar, por procedimiento abierto mediante concurso, el **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO),

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD que, a los efectos de participar en la licitación del ACUERDO MARCO, se comprometen formalmente a constituir una Unión Temporal de Empresarios (en adelante, UTE) en caso de resultar adjudicatarios del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.3 y 140.1.e) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

De igual forma se comprometen a formalizar en escritura pública la citada UTE, siendo la participación en la misma de cada uno de los miembros, la siguiente:

Entidad: _____. Participación en la UTE: ____ %.
Entidad: _____. Participación en la UTE: ____ %.
(…)

Como persona representante de la UTE se nombra a D/D.ª _____.

En _____, a __ de _____ de 20___.

(Firma de los representantes y sello de las empresas)

ANEXO 5
MODELO DE DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En Toledo, a _____ de _____ de _____.

REUNIDOS

De una parte, D/D.ª _____, con N.I.F. nº _____, Secretario/a General de la **FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM).

De la otra, D/D.ª _____, con N.I.F. nº _____ y domicilio en _____ de _____.

INTERVIENEN

1. D/D.ª _____, como Secretario/a General de la FEMPCLM y en calidad de ÓRGANO DE CONTRATACIÓN de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM, hallándose habilitado para formalizar el presente contrato por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC) aprobado por el Consejo Regional de la Federación de fecha 25 de junio de 2024.

2. D/D.ª _____, en nombre propio o en representación de la mercantil _____ con domicilio social en _____ y C.I.F. nº _____, constituida como _____ mediante escritura autorizada el ___ de _____ de _____ por el Ilmo/a Sr/Sra Notario D/D.ª _____, al nº _____ de su protocolo.

   D/D.ª _____, tiene poder bastante para otorgar el presente contrato administrativo, tal como acredita mediante escritura de poder otorgada por _____ ante el/la Iltre. Sr/Sra. Notario D/Dª _____, al nº _____ de su protocolo.

Previa manifestación de D/D.ª _____ de la subsistencia del cargo y facultades para la suscripción del presente documento, los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo, conforme a los siguientes, antecedentes y cláusulas,

ANTECEDENTES

1.- La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) aprobó, por acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014, la creación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM) al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM aprobó la incorporación a la Cartera de Servicios de la CC-FEMPCLM del *"Suministro de uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha".*

2.- Con fecha _____ y mediante resolución a tal efecto, el/la Secretario/a General de la FEMPCLM, en su calidad de Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM de acuerdo a lo establecido en el apartado V.1.b) del ROFCC, aprobó el Expediente de Contratación nº 2/2024 de la CC-FEMPCLM para la celebración del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO), convocando su licitación y determinando que éste se adjudicará por procedimiento abierto, a la oferta con una mejor relación calidad-precio, conforme a varios criterios de adjudicación, en un lote único y a una única empresa.

3.- Dentro del plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), se presentaron _____ *(detallar nº)* ofertas correspondientes a _____ *(detallar los licitadores).*

4.- Concluido el procedimiento de contratación indicado y en base a la propuesta de la Mesa de Contratación, con fecha _____, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, mediante Resolución motivada, adjudicó el ACUERDO MARCO a la entidad _____ (en adelante, Adjudicatario), al tratarse de la oferta con mejor relación calidad-precio.

5.- Se ha acreditado, con carácter previo a este acto, la presentación, ante el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, de la totalidad de documentación previa prevista en la Cláusula 10 del PCAP.

En base a los antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar el presente **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente ACUERDO MARCO es poner a disposición de las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que dispongan de Cuerpos de Policía Local, (en adelante, EELL-CLM-CPL), el suministro estable y permanente de prendas y complementos de uniformidad de la Policía Local que cumplan con la normativa legal vigente y que se deriva del ejercicio, por dichas EELL-CLM-CPL, de las competencias, potestades y actividades contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), ya sean éstas las atribuidas directamente a dichas EELL-CLM-CPL, las delegadas de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas u otras EELL, o las complementarias propias de otras Administraciones Públicas, o bien, las derivadas de cualquier otra competencia, actividad o servicio que se les imponga mediante Ley estatal o autonómica.

2.- ENTIDADES POTENCIALMENTE BENEFICIARIAS DEL ACUERDO MARCO.

Podrán contratar, bajo el marco jurídico del presente ACUERDO MARCO todas las EELL-CLM-CPL siempre que, con carácter previo, se encuentren asociadas a la FEMPCLM y estén adheridas formalmente a la CC-FEMPCLM.

Las Entidades susceptibles de perfeccionar sus correspondientes CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO son las relacionadas en el ANEXO 7 del PCAP correspondientes, todas ellas, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España).

En todo caso, ninguna de las EELL-CLM-CPL detalladas en dicho ANEXO 7
tienen la obligación de perfeccionar los referidos CONTRATOS BASADOS, sino que, tan solo, tienen la posibilidad de hacerlo si es que así conviene a sus intereses, siempre que cumplan con los requisitos previos indicados en el primer párrafo del presente apartado.

3.- CARÁCTER CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS DE LA LICITACIÓN.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCAP, el PPTP, el presente documento de formalización del ACUERDO MARCO, los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta presentada por el adjudicatario.

En caso de contradicción entre los citados documentos, prevalecerá el PCAP sobre el PPTP; el PPTP sobre el documento de formalización del ACUERDO MARCO; y éste último sobre los documentos de adjudicación y perfeccionamiento de los respectivos CONTRATOS BASADOS y la oferta presentada por el adjudicatario.

Se incorporan al presente ACUERDO MARCO y como parte del mismo, una copia íntegra del PCAP y del PPTP y todos sus anexos, firmada por todas las partes que lo suscriben.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El plazo total de vigencia del ACUERDO MARCO será de dos (2) años, prorrogable anualmente por dos (2) año más.

El plazo de vigencia del ACUERDO MARCO delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los CONTRATOS BASADOS en el mismo conforme a lo previsto en el PCAP.

El ACUERDO MARCO podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que se pueda producir por el consentimiento tácito de las partes. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, si la prórroga del ACUERDO MARCO se acuerda por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y se notifica el preaviso al adjudicatario con al menos dos (2) meses de antelación, dicha prórroga será obligatoria para el referido adjudicatario.

5.- GARANTÍA DEL ACUERDO MARCO.

El presente ACUERDO MARCO no precisa de garantía definitiva, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 12 del PCAP.

6.- JURISDICCIÓN APLICABLE AL PRESENTE ACUERDO MARCO.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 319 de la LCSP, los contratos celebrados por la CC-FEMPCLM se rigen, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

En base a lo anterior, cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el mismo se someterán a la Jurisdicción Civil y a los tribunales de Toledo, renunciando las partes a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles.

Y para debida constancia de todo lo convenido y en prueba de conformidad se firma el presente ACUERDO MARCO, en duplicado ejemplar y en unidad de acto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D/D.ª _____.	D/D.ª _____.
Secretario General de la FEMPCLM,	(P.P.) _____.
Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.	

ANEXO 6
MODELO DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA ADJUDICADO POR LA ENTIDAD LOCAL DE _____ (1) (en adelante, CONTRATO BASADO).

(Adjudicación a realizar por el órgano corporativo de dicha entidad que se adhirió a la Central de Contratación de la FEMPCLM u otro de rango inferior que pudiera ostentar las competencias en materia de contratación por razón de la cuantía).

En _____, a _____ de _____ de 20 ___.

ANTECEDENTES. -

La Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) aprobó, por acuerdo de su Comité Ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2014, la creación de la CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMPCLM (en adelante, CC-FEMPCLM) al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Posteriormente, en su sesión de fecha 25 de septiembre de 2024, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM aprobó la incorporación a la Cartera de Servicios de la CC-FEMPCLM del *"Suministro de uniformidad de la Policía Local de Castilla-La Mancha".*

Por su parte, en fecha _____, la Entidad local de _____ (1), mediante _____ (2) de _____ (3) aprobó su adhesión a la CC-FEMPCLM.

Con fecha _____ y mediante resolución a tal efecto, el/la Secretario/a General de la FEMPCLM, en su calidad de Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM de acuerdo a lo establecido en el apartado V.1.b) del ROFCC, aprobó el Expediente de Contratación nº 2/2024 de la CC-FEMPCLM para la celebración del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO), convocando su licitación y determinando que éste se adjudicará por procedimiento abierto, a la oferta con una mejor relación calidad-precio, conforme a varios criterios de adjudicación, en un lote único y a una única empresa.

De igual forma y en el mismo acto, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM aprobó los pliegos que habían de regir el ACUERDO MARCO, en los que la Entidad local de _____ (1) quedó incluida e identificada de forma expresa en el ANEXO 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) de acuerdo a lo previsto en el artículo 227.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Concluido el procedimiento de contratación indicado y con fecha _____, el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, mediante Resolución motivada, adjudicó el ACUERDO MARCO a la empresa _____ (4), al tratarse de la oferta con mejor relación calidad-precio.

Posteriormente, y observados los plazos legales oportunos, se procedió a la formalización del ACUERDO MARCO en fecha _____ y a la publicación del anuncio del mismo en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en fecha _____ (al tratarse de un Contrato sujeto a Regulación Armonizada), así como en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) en fecha _____.

Por tanto, en base a lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 220.2 de la LCSP, la Entidad local de _____(1) puede adjudicar el presente CONTRATO BASADO con arreglo a los términos establecidos en el ACUERDO MARCO sin ser necesaria la formalización del mismo ya que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 de la LCSP, los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, no resultando necesaria la formalización del contrato.

Con carácter previo a la adjudicación del presente CONTRATO BASADO ha quedado acreditada, por el Sr/Sra. _____ (5) de la Entidad local de _____ (1), la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la partida nº _____denominada _____, del presupuesto de gastos, no precisándose la constitución de garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17.6 del PCAP y la excepción prevista en el artículo 107.1 de la LCSP para los contratos de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

Por otra parte, y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.3 del PCAP, resulta preceptivo el nombramiento de un RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO con las funciones indicadas en la misma.

En cuanto a la acreditación de la personalidad y las condiciones de solvencia de _____ (4) con carácter previo a la adjudicación del CONTRATO BASADO, se acredita la presentación ante esta Entidad de los certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como, en su caso, en las obligaciones tributarias con la Entidad local de _____ (1), teniendo por presentada el resto de documentación prevista en el artículo 140 de la LCSP dado que ya forma parte del Expediente de Contratación nº 2/2024 de la CC-FEMPCLM al que el presente Órgano de contratación, en su integridad, se remite.

Son condiciones especiales de ejecución del presente CONTRATO BASADO las establecidas en la cláusula 17.7. del ACUERDO MARCO, teniendo atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas conllevará la resolución del presente contrato, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

Por último, revisten carácter contractual el PCAP, el PPTP, el documento de formalización del ACUERDO MARCO, los documentos de adjudicación y perfeccionamiento del presente CONTRATO BASADO y la oferta que ha resultado adjudicataria, todos ellos con la prevalencia indicada en la Cláusula 2.I del PCAP.

Habiéndose observado fielmente el procedimiento legalmente establecido y en base a las competencias que al presente Órgano de Contratación le son propias se adoptan los siguientes,

ACUERDOS

Primero: Adjudicar a _____ (4) el **CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA ADJUDICADO POR LA ENTIDAD LOCAL DE _____** (1) de acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen el ACUERDO MARCO y en la oferta por la que resultó adjudicatario.

Segundo: Determinar que el plazo de duración del **CONTRATO BASADO,** adjudicado en este acto, es de dos años, pudiendo prorrogarse, con carácter anual, hasta en dos ocasiones y hasta un total, incluidas las prórrogas, de cuatro años y que su lugar de ejecución es el término municipal de la Entidad local de _____ (1), ámbito territorial en donde ejerce sus competencias como Entidad local.

Dichas prórrogas deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación de esta Entidad local y serán obligatorias para el empresario siempre que su preaviso se produzca con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del CONTRATO BASADO, no pudiéndose producir las mismas, en ningún caso, por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero: Dar cuenta del **ACUERDO DE ADJUDICACIÓN** a _____ (4) y proceder a la publicación del mismo en el Perfil de Contratante de la Entidad local de _____ (1), dando cuenta del mismo a los registros y organismos públicos que legalmente proceda.

Cuarto: Contratar los suministros que a continuación se detallan, de entre los previstos en los anexos I a VIII del PPTP, y por los precios unitarios resultado de la adjudicación del ACUERDO MARCO, asignando como número de referencia del presente pedido el correspondiente al expediente de contratación asignado por la Entidad local al expediente abierto para la adjudicación y perfeccionamiento del presente CONTRATO BASADO.

(Detallar aquí, conforme a la tabla modelo-ejemplo siguiente, la totalidad de datos que en la cabecera de la misma se indican, referidos a cada placa policial y a los artículos cuyo suministro personalizado se contrata, dentro del conjunto de artículos detallados en los anexos I al VIII del PPTP y a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario del ACUERDO MARCO, IVA excluido:

ENTIDAD LOCAL: _____.
Nº DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN/PEDIDO: _____.

Nº PLACA POLICIAL	***DESCRIPCIÓN***	***NÚMERO DE REFERENCIA***	***PRECIO UNITARIO****	***NÚMERO DE ARTÍCULOS***	***IMPORTE EUROS****
XXXXX	*Polo de Manga Larga*	*5.1.1.*	*1,00 €*	*2*	*2,00 €*
XXXXX	*Polo de Manga Corta*	*5.1.2.*	*2,00 €*	*2*	*4,00 €*
XXXXX	*Casco de Ciclista*	*5.2.2.*	*1,50 €*	*1*	*1,50 €*
ZZZZZ	*Camisa Blanca*	*5.3.1.*	*1,25 €*	*1*	*1,25 €*
ZZZZZ	*Falda*	*5.3.2.*	*1,50 €*	*2*	*3,00 €*
ZZZZZ	*Gorra de Plato*	*5.5.4.*	*0,50 €*	*1*	*0,50 €*
				TOTAL	***12,25 €***

**IVA excluido.*

Quinto: En base al pedido detallado en el punto anterior, establecer que el IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN del presente CONTRATO BASADO asciende a _____ (8) EUROS (_____ €) (9), IVA excluido.

Sexto: En caso de que el importe de adjudicación del presente CONTRATO BASADO establecido en el punto anterior, excluido IVA, excediese del umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1 b) de la LCSP, acordar la publicación del mismo en el DOUE al tratarse de un Contrato sujeto a Regulación Armonizada (contrato SARA).

Séptimo: Nombrar como **RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO** a D/D.ª _____ en su calidad de _____ (7), el/la cual ha manifestado su aceptación al nombramiento con carácter previo, con las funciones indicadas en los pliegos que rigen el ACUERDO MARCO.

Octavo: Remitir certificación de los presentes acuerdos a la CC-FEMPCLM, para su constancia y a los efectos oportunos.

_____

(1) Denominación de la Entidad local que se trate.
(2) Acuerdo, decreto o resolución.
(3) Pleno, Junta de Gobierno o Alcaldía.
(4) Nombre y apellidos o denominación social del adjudicatario.
(5) Interventor o Secretario-Interventor.
(6) Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta.
(7) Denominación del cargo público o puesto técnico de la persona designada.
(8) Importe en letra.
(9) Importe en número, con dos decimales.

ANEXO 7

RELACIÓN DE ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE PERFECCIONAR LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Las Entidades susceptibles de perfeccionar CONTRATOS BASADOS en el presente ACUERDO MARCO son las definidas como EELL-CLM-CPL en la sección Nº I "Definiciones y Acrónimos" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, las *Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (España) que dispongan de Cuerpos de la Policía Local.*

Todas estas EELL-CLM-CPL podrán perfeccionar dichos CONTRATOS BASADOS siempre que previamente se encuentren asociadas a la FEMPCLM y se hayan adherido a la Central de Contratación de la FEMPCLM, teniendo presente en todo caso, que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 228.3 de la LCSP, ***"En ningún caso, una misma administración, ente u organismo podrá contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación".***

El presente ANEXO se divide, a su vez, en un total de cinco sub-anexos, uno por cada una de las cinco (5) provincias, que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ámbito territorial dentro del cual se materializará la ejecución de los CONTRATOS BASADOS en el ACUERDO MARCO, de acuerdo al siguiente detalle:

- ANEXO 7.1. RELACIÓN DE ENTIDADES PROVINCIA DE ALBACETE.
- ANEXO 7.2. RELACIÓN DE ENTIDADES PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
- ANEXO 7.3. RELACIÓN DE ENTIDADES PROVINCIA DE CUENCA.
- ANEXO 7.4. RELACIÓN DE ENTIDADES PROVINCIA DE GUADALAJARA.
- ANEXO 7.5. RELACIÓN DE ENTIDADES PROVINCIA DE TOLEDO.

En cada uno de dichos sub-anexos se detallan los códigos y cifras identificativas de las diferente Entidades de acuerdo a la clasificación establecida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España (en adelante, SGFAL) y por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, CPAAPP), esta última, mediante la Orden de 11 de mayo de 2011 (Anexo X).

La relación de Entidades locales incluidas en los referidos sub-anexos no es limitativa ni excluyente por lo que cualquier Entidad local de Castilla-La Mancha que no se halle incluida y se cree, constituya o asocie a la FEMPCLM durante el periodo de vigencia del ACUERDO MARCO, se encuentre o quede clasificada como tal por la SGFAL y la CPAAPP y disponga, o pase a disponer, de Cuerpo de Policía Local, podrá beneficiarse igualmente del ACUERDO MARCO y perfeccionar los CONTRATOS BASADOS en el mismo.

Dado que los sub-anexos se han redactado de acuerdo al contenido publicado por la SGFAL y la CPAAPP a la fecha de aprobación del presente PCAP, las entidades que por error u omisión no se hallaren en los mismos, pero que reuniesen los requisitos para ello, podrán beneficiarse, igualmente, del ACUERDO MARCO y, en consecuencia, perfeccionar también los CONTRATOS BASADOS en el mismo.

ANEXO 7.1. - RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE ALBACETE.

CÓDIGO SGFAL	CIFRA INDENTIFICATIVA CPAAPP	TIPO DE ENTIDAD LOCAL	DENOMINACIÓN
08-02-003-A-A-000	100	MUNICIPIO	ALBACETE
08-02-005-A-A-000	129	MUNICIPIO	ALBOREA
08-02-008-A-A-000	101	MUNICIPIO	ALCARAZ
08-02-009-A-A-000	102	MUNICIPIO	ALMANSA
08-02-015-A-A-000	130	MUNICIPIO	BARRAX
08-02-019-A-A-000	103	MUNICIPIO	BONILLO, EL
08-02-024-A-A-000	115	MUNICIPIO	CASAS-IBÁÑEZ
08-02-025-A-A-000	104	MUNICIPIO	CAUDETE
08-02-029-A-A-000	105	MUNICIPIO	CHINCHILLA DE MONTE-ARAGÓN
08-02-030-A-A-000	121	MUNICIPIO	ELCHE DE LA SIERRA
08-02-031-A-A-000	116	MUNICIPIO	FÉREZ
08-02-033-A-A-000	117	MUNICIPIO	FUENTE-ÁLAMO
08-02-034-A-A-000	126	MUNICIPIO	FUENTEALBILLA
08-02-035-A-A-000	128	MUNICIPIO	GINETA, LA
08-02-037-A-A-000	106	MUNICIPIO	HELLÍN
08-02-045-A-A-000	124	MUNICIPIO	MADRIGUERAS
08-02-048-A-A-000	107	MUNICIPIO	MINAYA
08-02-049-A-A-000	118	MUNICIPIO	MOLINICOS
08-02-051-A-A-000	119	MUNICIPIO	MONTEALEGRE DEL CASTILLO
08-02-053-A-A-000	108	MUNICIPIO	MUNERA
08-02-055-A-A-000	125	MUNICIPIO	NERPIO
08-02-056-A-A-000	122	MUNICIPIO	ONTUR
08-02-057-A-A-000	109	MUNICIPIO	OSSA DE MONTIEL
08-02-901-A-A-000	127	MUNICIPIO	POZO CAÑADA
08-02-069-A-A-000	110	MUNICIPIO	RODA, LA
08-02-072-A-A-000	123	MUNICIPIO	SOCOVOS
08-02-073-A-A-000	111	MUNICIPIO	TARAZONA DE LA MANCHA
08-02-074-A-A-000	112	MUNICIPIO	TOBARRA
08-02-079-A-A-000	120	MUNICIPIO	VILLAMALEA
08-02-081-A-A-000	113	MUNICIPIO	VILLARROBLEDO
08-02-086-A-A-000	114	MUNICIPIO	YESTE

ANEXO 7.2. - RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

CÓDIGO SGFAL	CIFRA INDENTIFICATIVA CPAAPP	TIPO DE ENTIDAD LOCAL	DENOMINACIÓN
08-13-002-A-A-000	231	MUNICIPIO	AGUDO
08-13-005-A-A-000	201	MUNICIPIO	ALCÁZAR DE SAN JUAN
08-13-009-A-A-000	247	MUNICIPIO	ALDEA DEL REY
08-13-010-A-A-000	202	MUNICIPIO	ALHAMBRA
08-13-011-A-A-000	203	MUNICIPIO	ALMADÉN
08-13-013-A-A-000	204	MUNICIPIO	ALMAGRO
08-13-015-A-A-000	205	MUNICIPIO	ALMODÓVAR DEL CAMPO
08-13-016-A-A-000	232	MUNICIPIO	ALMURADIEL
08-13-018-A-A-000	245	MUNICIPIO	ARENAS DE SAN JUAN
08-13-019-A-A-000	206	MUNICIPIO	ARGAMASILLA DE ALBA
08-13-020-A-A-000	207	MUNICIPIO	ARGAMASILLA DE CALATRAVA
08-13-023-A-A-000	208	MUNICIPIO	BOLAÑOS DE CALATRAVA
08-13-027-A-A-000	209	MUNICIPIO	CALZADA DE CALATRAVA
08-13-028-A-A-000	210	MUNICIPIO	CAMPO DE CRIPTANA
08-13-031-A-A-000	233	MUNICIPIO	CARRIÓN DE CALATRAVA
08-13-034-A-A-000	200	MUNICIPIO	CIUDAD REAL
08-13-037-A-A-000	234	MUNICIPIO	CÓZAR
08-13-038-A-A-000	211	MUNICIPIO	CHILLÓN
08-13-039-A-A-000	212	MUNICIPIO	DAIMIEL
08-13-042-A-A-000	235	MUNICIPIO	FUENCALIENTE
08-13-044-A-A-000	236	MUNICIPIO	FUENTE EL FRESNO
08-13-045-A-A-000	237	MUNICIPIO	GRANÁTULA DE CALATRAVA
08-13-047-A-A-000	213	MUNICIPIO	HERENCIA
08-13-049-A-A-000	250	MUNICIPIO	HORCAJO DE LOS MONTES
08-13-052-A-A-000	214	MUNICIPIO	MALAGÓN
08-13-053-A-A-000	215	MUNICIPIO	MANZANARES
08-13-054-A-A-000	216	MUNICIPIO	MEMBRILLA
08-13-056-A-A-000	217	MUNICIPIO	MIGUELTURRA
08-13-057-A-A-000	249	MUNICIPIO	MONTIEL
08-13-058-A-A-000	218	MUNICIPIO	MORAL DE CALATRAVA
08-13-061-A-A-000	219	MUNICIPIO	PEDRO MUÑOZ
08-13-063-A-A-000	220	MUNICIPIO	PIEDRABUENA
08-13-064-A-A-000	251	MUNICIPIO	POBLETE
08-13-065-A-A-000	221	MUNICIPIO	PORZUNA
08-13-066-A-A-000	238	MUNICIPIO	POZUELO DE CALATRAVA
08-13-068-A-A-000	248	MUNICIPIO	PUEBLA DE DON RODRIGO
08-13-071-A-A-000	222	MUNICIPIO	PUERTOLLANO
08-13-902-A-A-000	239	MUNICIPIO	RUIDERA

08-13-074-A-A-000	244	MUNICIPIO	SAN CARLOS DEL VALLE
08-13-077-A-A-000	223	MUNICIPIO	SANTA CRUZ DE MUDELA
08-13-078-A-A-000	224	MUNICIPIO	SOCUÉLLAMOS
08-13-079-A-A-000	225	MUNICIPIO	SOLANA (LA)
08-13-082-A-A-000	226	MUNICIPIO	TOMELLOSO
08-13-083-A-A-000	240	MUNICIPIO	TORRALBA DE CALATRAVA
08-13-085-A-A-000	241	MUNICIPIO	TORRENUEVA
08-13-087-A-A-000	227	MUNICIPIO	VALDEPEÑAS
08-13-089-A-A-000	242	MUNICIPIO	VILLAHERMOSA
08-13-092-A-A-000	243	MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA FUENTE
08-13-093-A-A-000	228	MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LOS INFANTES
08-13-096-A-A-000	229	MUNICIPIO	VILLARRUBIA DE LOS OJOS
08-13-097-A-A-000	246	MUNICIPIO	VILLARTA DE SAN JUAN
08-13-098-A-A-000	230	MUNICIPIO	VISO DEL MARQUÉS

ANEXO 7.3. - RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE CUENCA.

CÓDIGO SGFAL	CIFRA INDENTIFICATIVA CPAAPP	TIPO DE ENTIDAD LOCAL	DENOMINACIÓN
08-16-007-A-A-000	301	MUNICIPIO	ALBERCA DE ZÁNCARA, LA
08-16-033-A-A-000	309	MUNICIPIO	BELMONTE
08-16-066-A-A-000	314	MUNICIPIO	CASASIMARRO
08-16-078-A-A-000	300	MUNICIPIO	CUENCA
08-16-106-A-A-000	302	MUNICIPIO	HORCAJO DE SANTIAGO
08-16-113-A-A-000	312	MUNICIPIO	INIESTA
08-16-124-A-A-000	313	MUNICIPIO	MESAS, LAS
08-16-133-A-A-000	308	MUNICIPIO	MOTA DEL CUERVO
08-16-134-A-A-000	303	MUNICIPIO	MOTILLA DEL PALANCAR
08-16-154-A-A-000	304	MUNICIPIO	PEDROÑERAS, LAS
08-16-175-A-A-000	305	MUNICIPIO	QUINTANAR DEL REY
08-16-190-A-A-000	306	MUNICIPIO	SAN CLEMENTE
08-16-198-A-A-000	315	MUNICIPIO	SISANTE
08-16-203-A-A-000	307	MUNICIPIO	TARANCÓN
08-16-249-A-A-000	311	MUNICIPIO	VILLAMAYOR DE SANTIAGO

ANEXO 7.4. - RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CÓDIGO SGFAL	CIFRA INDENTIFICATIVA CPAAPP	TIPO DE ENTIDAD LOCAL	DENOMINACIÓN
08-19-024-A-A-000	406	MUNICIPIO	ALOVERA
08-19-046-A-A-000	401	MUNICIPIO	AZUQUECA DE HENARES
08-19-058-A-A-000	407	MUNICIPIO	CABANILLAS DEL CAMPO
08-19-071-A-A-000	405	MUNICIPIO	CASAR, EL
08-19-130-A-A-000	400	MUNICIPIO	GUADALAJARA
08-19-171-A-A-000	404	MUNICIPIO	MARCHAMALO
08-19-190-A-A-000	402	MUNICIPIO	MOLINA DE ARAGÓN
08-19-257-A-A-000	403	MUNICIPIO	SIGÜENZA
08-19-280-A-A-000	409	MUNICIPIO	TORREJÓN DEL REY
08-19-319-A-A-000	408	MUNICIPIO	VILLANUEVA DE LA TORRE

ANEXO 7.5. - RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES PROVINCIA DE TOLEDO.

CÓDIGO SGFAL	CIFRA INDENTIFICATIVA CPAAPP	TIPO DE ENTIDAD LOCAL	DENOMINACIÓN
08-45-001-A-A-000	561	MUNICIPIO	AJOFRÍN
08-45-002-A-A-000	575	MUNICIPIO	ALAMEDA DE LA SAGRA
08-45-006-A-A-000	596	MUNICIPIO	ALCAUDETE DE LA JARA
08-45-013-A-A-000	540	MUNICIPIO	ALMOROX
08-45-016-A-A-000	586	MUNICIPIO	ARGÉS
08-45-014-A-A-000	556	MUNICIPIO	AÑOVER DE TAJO
08-45-018-A-A-000	595	MUNICIPIO	BARCIENCE
08-45-019-A-A-000	501	MUNICIPIO	BARGAS
08-45-020-A-A-000	599	MUNICIPIO	BELVÍS DE LA JARA
08-45-021-A-A-000	523	MUNICIPIO	BOROX
08-45-025-A-A-000	598	MUNICIPIO	CABAÑAS DE LA SAGRA
08-45-031-A-A-000	524	MUNICIPIO	CAMARENA
08-45-038-A-A-000	562	MUNICIPIO	CARRANQUE
08-45-040-A-A-000	542	MUNICIPIO	CASAR DE ESCALONA, EL
08-45-041-A-A-000	573	MUNICIPIO	CASARRUBIOS DEL MONTE
08-45-045-A-A-000	577	MUNICIPIO	CAZALEGAS
08-45-046-A-A-000	568	MUNICIPIO	CEBOLLA
08-45-047-A-A-000	564	MUNICIPIO	CEDILLO DEL CONDADO
08-45-056-A-A-000	590	MUNICIPIO	CHOZAS DE CANALES
08-45-051-A-A-000	543	MUNICIPIO	COBEJA
08-45-052-A-A-000	597	MUNICIPIO	COBISA
08-45-053-A-A-000	502	MUNICIPIO	CONSUEGRA
08-45-054-A-A-000	503	MUNICIPIO	CORRAL DE ALMAGUER
08-45-059-A-A-000	544	MUNICIPIO	DOSBARRIOS
08-45-061-A-A-000	504	MUNICIPIO	ESCALONA
08-45-064-A-A-000	589	MUNICIPIO	ESQUIVIAS
08-45-066-A-A-000	505	MUNICIPIO	FUENSALIDA
08-45-067-A-A-000	525	MUNICIPIO	GÁLVEZ
08-45-069-A-A-000	545	MUNICIPIO	GERINDOTE
08-45-070-A-A-000	559	MUNICIPIO	GUADAMUR
08-45-071-A-A-000	526	MUNICIPIO	GUARDIA, LA
08-45-078-A-A-000	563	MUNICIPIO	HUERTA DE VALDECARÁBANOS
08-45-081-A-A-000	506	MUNICIPIO	ILLESCAS
08-45-084-A-A-000	538	MUNICIPIO	LILLO
08-45-085-A-A-000	583	MUNICIPIO	LOMINCHAR
08-45-087-A-A-000	507	MUNICIPIO	MADRIDEJOS
08-45-088-A-A-000	587	MUNICIPIO	MAGÁN
08-45-097-A-A-000	527	MUNICIPIO	MEJORADA

08-45-098-A-A-000	555	MUNICIPIO	MENASALBAS
08-45-099-A-A-000	528	MUNICIPIO	MÉNTRIDA
08-45-101-A-A-000	529	MUNICIPIO	MIGUEL ESTEBAN
08-45-102-A-A-000	530	MUNICIPIO	MOCEJÓN
08-45-106-A-A-000	508	MUNICIPIO	MORA
08-45-107-A-A-000	582	MUNICIPIO	NAMBROCA
08-45-109-A-A-000	531	MUNICIPIO	NAVAHERMOSA
08-45-110-A-A-000	509	MUNICIPIO	NAVALCÁN
08-45-112-A-A-000	532	MUNICIPIO	NAVALMORALES, LOS
08-45-113-A-A-000	546	MUNICIPIO	NAVALUCILLOS, LOS
08-45-115-A-A-000	510	MUNICIPIO	NOBLEJAS
08-45-117-A-A-000	560	MUNICIPIO	NOMBELA
08-45-118-A-A-000	585	MUNICIPIO	NOVÉS
08-45-119-A-A-000	572	MUNICIPIO	NUMANCIA DE LA SAGRA
08-45-121-A-A-000	511	MUNICIPIO	OCAÑA
08-45-122-A-A-000	580	MUNICIPIO	OLÍAS DEL REY
08-45-123-A-A-000	591	MUNICIPIO	ONTÍGOLA
08-45-124-A-A-000	533	MUNICIPIO	ORGAZ
08-45-125-A-A-000	554	MUNICIPIO	OROPESA
08-45-128-A-A-000	534	MUNICIPIO	PANTOJA
08-45-133-A-A-000	512	MUNICIPIO	POLÁN
08-45-135-A-A-000	513	MUNICIPIO	PUEBLA DE ALMORADIEL, LA
08-45-136-A-A-000	547	MUNICIPIO	PUEBLA DE MONTALBÁN, LA
08-45-142-A-A-000	514	MUNICIPIO	QUINTANAR DE LA ORDEN
08-45-143-A-A-000	535	MUNICIPIO	QUISMONDO
08-45-145-A-A-000	571	MUNICIPIO	RECAS
08-45-153-A-A-000	557	MUNICIPIO	SAN PABLO DE LOS MONTES
08-45-154-A-A-000	574	MUNICIPIO	SAN ROMÁN DE LOS MONTES
08-45-157-A-A-000	576	MUNICIPIO	SANTA CRUZ DEL RETAMAR
08-45-158-A-A-000	567	MUNICIPIO	SANTA OLALLA
08-45-160-A-A-000	548	MUNICIPIO	SEGURILLA
08-45-161-A-A-000	578	MUNICIPIO	SESEÑA
08-45-163-A-A-000	515	MUNICIPIO	SONSECA
08-45-165-A-A-000	516	MUNICIPIO	TALAVERA DE LA REINA
08-45-166-A-A-000	539	MUNICIPIO	TEMBLEQUE
08-45-168-A-A-000	500	MUNICIPIO	TOLEDO
08-45-171-A-A-000	592	MUNICIPIO	TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN, LA
08-45-173-A-A-000	518	MUNICIPIO	TORRIJOS
08-45-176-A-A-000	579	MUNICIPIO	UGENA
08-45-177-A-A-000	551	MUNICIPIO	URDA
08-45-180-A-A-000	569	MUNICIPIO	VALMOJADO
08-45-182-A-A-000	549	MUNICIPIO	VENTAS CON PEÑA AGUILERA, LAS
08-45-183-A-A-000	594	MUNICIPIO	VENTAS DE RETAMOSA, LAS
08-45-185-A-A-000	519	MUNICIPIO	VILLACAÑAS
08-45-186-A-A-000	520	MUNICIPIO	VILLA DE DON FADRIQUE, LA
08-45-187-A-A-000	521	MUNICIPIO	VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS
08-45-188-A-A-000	570	MUNICIPIO	VILLALUENGA DE LA SAGRA

08-45-192-A-A-000	536	MUNICIPIO	VILLANUEVA DE ALCARDETE
08-45-195-A-A-000	593	MUNICIPIO	VILLARRUBIA DE SANTIAGO
08-45-197-A-A-000	565	MUNICIPIO	VILLASEQUILLA
08-45-198-A-A-000	550	MUNICIPIO	VILLATOBAS
08-45-199-A-A-000	553	MUNICIPIO	VISO DE SAN JUAN, EL
08-45-200-A-A-000	522	MUNICIPIO	YÉBENES, LOS
08-45-201-A-A-000	588	MUNICIPIO	YELES
08-45-202-A-A-000	566	MUNICIPIO	YEPES
08-45-203-A-A-000	581	MUNICIPIO	YUNCLER
08-45-205-A-A-000	537	MUNICIPIO	YUNCOS

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-